



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PARA
FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE ALIMENTOS, PARA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES”

Trabajo de graduación como requisito previo a la obtención del Título de
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Walter Patricio Palate

TUTOR:

Dr. Msc. Edison SuárezMerino

Ambato –Ecuador

2011

TEMA:

“LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PARA
FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE ALIMENTOS, PARA NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PARA FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE ALIMENTOS, PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES” del Sr. Walter Patricio Palate, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 23 de mayo de 2011

Dr. Msc. Edison Suárez Merino

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación sobre el tema “LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PARA FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE ALIMENTOS, PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES” del señor Walter Patricio Palate”, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman

Presidente

Miembro

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación ““LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS PARA FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE ALIMENTOS, PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son responsabilidad del autor.

Ambato, 23 de mayo de 2011

El Autor

Sr. Walter Patricio Palate

CC. 180403012-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato 23 de Mayo del 2011

El autor

Sr. Walter Patricio Palate

CC. 180403012-8

DEDICATORIA

Los principios y valores son la fortaleza de un hombre, por inculcarme estos principios, lo dedico especialmente a mi familia quienes con su apoyo incondicional, han motivado mi auto estima de confianza, alimentado mi espíritu de esperanza, para alcanza lo anhelado. En especial a mi hermano William Palate porque los sueños y las metas dependen muchas veces de la saber tomar las daciones que está en uno mismo.

Walter

AGRADECIMIENTO

Un especial agradamamiento pra mi familia Palate Supe; a mi madre María Josefina Supe que Dios lo tenga en su gloria, de igual manera a quien ha sido como mi segunda madre, mi hermana María Delia Palate Supe por la confianza, apoyo incondicional; pilar fundamental para culminar lo anhelado.

A todos los Maestros de la Facultad de Jurisprudencia que con su amistad y apoyo contribuyeron para culminar con éxitos mi Carrera.

Walter Palate

ÍNDICE GENERAL

| Contenido | Páginas |
|---------------------------------------|----------------|
| Portada..... | i |
| Tema..... | ii |
| Aprobación de Tutor | iii |
| Aprobación del Tribunal de Grado..... | iv |
| Autoría | v |
| Derecho de Autor | vi |
| Dedicatoria | vii |
| Agradecimiento | viii |
| Índice general..... | ix |
| Índice de Cuadros | xiii |
| Índice de Gráficos | xiv |
| Resumen Ejecutivo..... | xv |
| Introducción | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| Planteamiento del Problema..... | 3 |
| Conceptualización Macro..... | 3 |
| Conceptualización Meso | 5 |
| Conceptualización Micro | 5 |
| Árbol del Problema | 7 |
| Análisis Crítico..... | 8 |
| Prognosis..... | 9 |
| Formulación del Problema | 9 |
| Interrogantes de la Investigación..... | 10 |
| Delimitación del Objetivo de la Investigación..... | 11 |
| Unidades de Observación..... | 11 |
| Justificación..... | 11 |

| | |
|--------------------------|----|
| Objetivo General | 12 |
| Objetivo Específico..... | 12 |

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| Antecedentes Investigativos | 13 |
| Fundamentación Filosófica..... | 14 |
| Fundamentación Axiológica..... | 14 |
| Fundamentación Sociológica..... | 14 |
| Fundamentación Legal..... | 14 |
| Constitución de la República del Ecuador..... | 18 |
| El Debido Proceso..... | 19 |
| Doctrina..... | 20 |
| La institución del debido proceso..... | 21 |
| Juicio de alimentos..... | 21 |
| Características del Derecho de alimentos..... | 22 |
| Condiciona l y variable..... | 23 |
| Obligaciones recíproca..... | 23 |
| Imprescriptibilidad..... | 24 |
| No admite compensación..... | 24 |
| Los alimentos son inembargables..... | 24 |
| Cobro por Apremio Personal..... | 25 |
| Derecho de Alimentos..... | 25 |
| Clases de alimentos..... | 25 |
| Los alimentos congruos..... | 25 |
| Los alimentos necesarios..... | 26 |
| Alimentos devengados..... | 26 |
| Alimentos provisionales..... | 27 |
| Alimentos definitivos..... | 27 |
| Monto de pensión alimenticia..... | 27 |
| Sujetos del Derecho de Alimentos..... | 30 |
| Orden en que deben reclamarse los alimentos..... | 31 |

| | |
|---|----|
| Legislación comparada..... | 32 |
| Derecho al Debido Proceso..... | 32 |
| Legislación Peruana..... | 33 |
| Según el Derecho Español..... | 34 |
| Según la legislación chilena..... | 35 |
| Vulneración del debido proceso..... | 37 |
| De los procesos a tramitarse en el juicio de alimentos..... | 37 |
| Trámite de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia..... | 44 |
| Normas Jurídicas Conexas..... | 46 |
| Código Orgánico de la Función Judicial..... | 49 |
| Debido Proceso..... | 49 |
| Código de Procedimiento Civil..... | 49 |
| Legítima Defensa..... | 50 |
| Criterios..... | 50 |
| Principios Procesales..... | 53 |
| Formas de seguridades de prestar la pensión alimenticia..... | 56 |
| Hipótesis..... | 58 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | |
|---|----|
| Enfoque de la Investigación..... | 59 |
| Modalidad de la Investigación..... | 59 |
| Tipos de Investigación..... | 60 |
| Asociación de Variable..... | 60 |
| Población y Muestra..... | 61 |
| Técnicas e instrumentos..... | 64 |
| Plan de recolección de información..... | 66 |
| Plan de procesamiento de información..... | 66 |

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS

| | |
|-----------------------------|----|
| Análisis de Resultados..... | 68 |
|-----------------------------|----|

| | |
|---|----|
| Interpretación de Datos..... | 69 |
| Encuesta..... | 70 |
| Análisis general y comprobación de datos..... | 79 |
| Comprobación de la Hipótesis..... | 80 |
| Decisión..... | 82 |

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones | 83 |
| Recomendaciones..... | 84 |

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

| | |
|-----------------------------------|-----|
| TEMA..... | 85 |
| Datos Informativos..... | 85 |
| Antecedentes de la Propuesta..... | 86 |
| Justificación..... | 86 |
| Objetivos de la propuesta..... | 87 |
| Análisis de Factibilidad | 88 |
| Proyecto de Propuesta..... | 92 |
| Propuesta..... | 93 |
| Administración..... | 93 |
| Previsión de la Evaluación..... | 94 |
| | |
| Bibliografía..... | 95 |
| Linkografía..... | 95 |
| Glosario..... | 96 |
| Anexo 1..... | 100 |
| Anexo 2..... | 101 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | | |
|---------------|---|----|
| Cuadro No. 1 | Operación de Variables | 61 |
| Cuadro NO. 2 | Variable dependiente..... | 62 |
| Cuadro No. 3 | Plan de recolección de Información..... | 64 |
| Cuadro No. 4 | Interpretación de Datos..... | 68 |
| Cuadro No. 5 | Pregunta No. 1..... | 70 |
| Cuadro No. 6 | Pregunta No. 2..... | 71 |
| Cuadro No. 7 | Pregunta No. 3..... | 72 |
| Cuadro No. 8 | Pregunta No. 4..... | 73 |
| Cuadro No.9 | Pregunta No. 5..... | 74 |
| Cuadro No. 10 | Pregunta No. 6..... | 75 |
| Cuadro No. 11 | Pregunta No. 7..... | 76 |
| Cuadro No. 12 | Pregunta No. 8..... | 77 |
| Cuadro No. 13 | Pregunta No. 9..... | 78 |
| Cuadro No. 14 | Frecuencias Observadas..... | 80 |
| Cuadro No. 15 | Frecuencias Esperadas | 80 |
| Cuadro No. 16 | Cálculo matemático..... | 81 |
| Cuadro No. 17 | Modelo Operativo de Propuesta..... | 89 |
| Cuadro No. 18 | Objetivo Especifico | 90 |
| Cuadro No. 19 | Plan de Acción de la Propuesta | 91 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | | |
|----------------|---|----|
| Grafico No. 1 | Árbol del problema..... | 7 |
| Grafico No 2 | Categorías Fundamentales..... | 15 |
| Grafico No 3 | Constelación de Variable Independiente..... | 16 |
| Grafico No 4 | Constelación de variable dependiente..... | 17 |
| Grafico No 5 | Pregunta No. 1..... | 70 |
| Grafico No. 6 | Pregunta No. 2..... | 71 |
| Grafico No. 7 | Pregunta No. 3..... | 72 |
| Grafico No. 8 | Pregunta No. 4..... | 73 |
| Grafico No. 9 | Pregunta No. 5..... | 74 |
| Grafico No. 10 | Pregunta No.6..... | 75 |
| Grafico No. 11 | Pregunta No. 7..... | 76 |
| Grafico No. 12 | Pregunta No. 8..... | 77 |
| Grafico No. 13 | Pregunta No. 9..... | 78 |
| Grafico No. 14 | Zona de Aceptación..... | 81 |

RESUMEN EJECUTIVO

La finalidad del tema de investigación se lo realizó en base a la realidad que viven los alimentantes en los juicios de alimentos, ya que a los mismos se les está vulnerando sus derechos, como el principio de contradicción que consagra la constitución de la República del Ecuador.

Es necesario que mediante este trabajo se analice el abuso y vulnerabilidad que se está dando en contra de los alimentantes, en cuanto se refiere a las pensiones alimenticias, ya que el proceso en el juicio de alimentos aprobada en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 8 y 9, en concordancia con el artículo innumerado 34, no refleja la realidad social y económica que vive nuestro país.

La importancia de este trabajo es demostrar si se está atentando a la legítima defensa de los alimentantes, por cuanto se deja en la indefensión, al momento procesal de calificación de la demanda de alimentos, se fija una pensión provisional la misma que no se lo hace con una verdadera investigación por del juzgador, ya que esta pensión es inapelable y se vulnera el derecho al debido proceso, la misma que está consagrada en la Constitución, y todo proceso que viola este principio tiene ineficacia probatoria.

Por lo tanto es necesario una revisión de la Ley, para que si bien el hijo o hija tienen derechos a la protección no es menos cierto que con la aplicación del juicio de alimentos con el Código de la Niñez y Adolescencia actual, se está perjudicando los intereses del alimentante por cuanto la pensión que se fija sin analizar a fondo, peor aún que tenga el apoyo de un trabajador social que se aplica a la realidad económica del alimentante.

De la misma manera la Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, Código Civil para una adecuada fijación de Alimentos a los alimentantes sin vulnerar sus derechos.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La aplicación del debido proceso en los para juicios de fijación de prestaciones de alimentos para niños niñas y adolescentes.

Su importancia radica en garantizar el derecho de alimentos del niño niña o adolescente para su desarrollo, pero sin vulnerar el derecho del debido proceso y el derecho a la defensa del alimentante al plantar la demanda, los jueces de la Niñez y Adolescencia deben garantizar sus derechos a las dos partes.

Está estructurado por Capítulos. El Capítulo **I** denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso, y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama, Nacional, Provincial, Cantonal, respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación los objetivos.

El Capítulo **II**: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Epistemológica, Ontológica, Axiológica, Sociológica y Legal, Hipótesis y señalamiento de las variables o interrogantes.

EL Capítulo **III**: METODOLOGÍA.- Plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo modalidades de la Investigación, Niveles o tipos de la Investigación, Población y Muestra, operacionalización de variables, Plan para la recolección de datos, plande proceso de la información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo **IV** denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, se elaboró la información de datos y encuestas.

El Capítulo **V** denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Capítulo **VI** denominado: PROPUESTA

Se concluyó con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron a la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El reclamo a los Alimentos están consagrados en la Sección Quinta de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas niños, y adolescentes, asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendándose el principio de su interés superior y sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Ningún menor puede quedar sin alimentos por sus progenitores, ya que es responsabilidad de los padres, sin embargo no se puede atentar contra los alimentos, fijando una pensión provisional sin antes citar, y; analizar en forma real la situación económica del alimentante.

El reclamo de los alimentos para los niños, niñas y adolescentes, está consagrados de la misma manera en los Derechos Universales del Niño, ya que los derechos de los niños son muy importantes y de gran importancia para que los menores tengan una educación adecuada, psicológica que servirán para el desarrollo integral del menor. La misma Constitución de la República del Ecuador en el Título II, Capítulo Octavo; Derechos de Protección en el Art. 75,76 respectivamente puntualiza, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela afectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El estado ecuatoriano reconoce el derecho al acceso gratuito de la justicia, eficiente e imparcial y sobre todo basados en dos principios fundamentales: de inmediación y celeridad, tratando que de proceda con la debida aplicación del proceso de cualquier naturaleza, refiriendo a nuestro tema la juicio de alimentos, donde la actor (a), o el demandado o alimentante, estén satisfecho durante toda la aplicación de proceso judicial.

En el Título II, Capítulo Octavo Derechos de Protección, numeral 1, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, específica todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

De lo que se desprende que toda persona tiene los mismos derechos y obligaciones, asegurando de esta manera el debido proceso que garantice la transparencia de la causa y las etapas procesales.

Meso.

En nuestro país el trámite para reclamar alimentos no se está dando como las autoridades quisieran que sean, ya que su proceso es muy lento a pesar de que se están reclamando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son fundamentales como así lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario que concientizar mediante programas educativos a los padres o para los que están al cuidado de los menores puedan ejercer este derecho, pero tomando en cuenta que son los dos progenitores, de los que deban cuidar mutuamente a los menores.

En nuestro país se atentado con este principio del cuidado mutuo de los padres, ya que la mayoría de la responsabilidad es quien suministra los alimentos y no se toma en cuenta su situación económica pero aún no se le da el derecho a la legítima defensa.

Micro.

Este problema se lo desarrollo en el Juzgado Tercero de la Niñez Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el último trimestre del 2009, y se lo realizo a los funcionarios que trabajaban en este dependencia, así como a estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y a profesionales del derecho en libre ejercicio y público en general.

Así como los juzgados de la niñez y adolescencia, garantizan los recursos básicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes, por el alimentante; de esa misma manera la ley, los juzgados respectivos, deben otorgar la garantía para la debida aplicación del proceso.

- En el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia se tramita juicios de alimentos con las nuevas reformas, pero su tramitación es similar al anterior Código, lo único que a cambiado es en el auto de calificación en donde

vulnerando todos los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador se fija una pensión alimenticios.

- No es menos cierto que en el cuidado y protección de los niños es responsabilidad primordial del Estado y sociedad, pero también debe existir una adecuada fijación de alimentos para los progenitores que según estas reformas se les deja una indefensión.

- Para mejorar el servicio el Consejo de la Judicatura tendrá que preocuparse en mejorar el espacio físico con un mejoramiento de trabajo para que el funcionario de una mejor atención mediante la capacitación y la modernización tecnológica.

Árbol del Problema

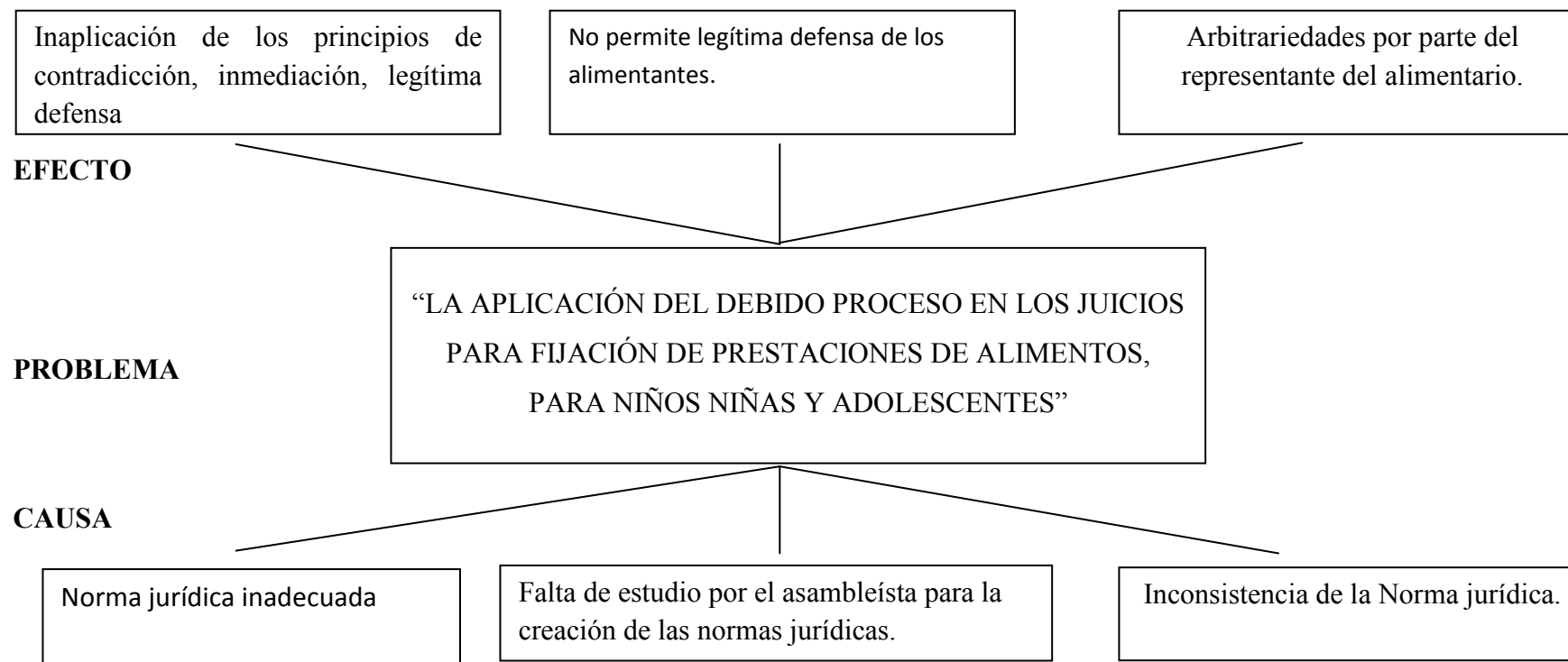


Gráfico No. 1. Relación causa-efecto
Elaboración: Walter Palate

Análisis crítico

El juicio de alimentos se define en sentido propio, es la acción o efecto de juzgar, operación sustancial de Jurisdicción, consiste en decir el derecho en el caso concreto. En este sentido amplio e incluso legalmente, el termino juicio es sinónimo de proceso.

La pensión alimenticia se fundamenta principalmente, en solidaridad familiar, en la obligación alimenticia legal y moral, por lo que históricamente el fundamento de obligación alimenticia, es la familia, considerada obligación de cuidado por el Estado a través de una Ley.

Por naturaleza y principios los seres humanos tenemos a auxiliar y especialmente tratándose de familiares, por lo general se tiende a la fuerza mutua en lo concerniente a las necesidades de la vida.

El lazo familiar impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es por consanguinidad, sería algo incomprensible a toda idea moral, si que los familiares como obligados subsidiarios, se explica pues, la obligación legal impuesta al pariente pudiente, de ayudar al necesitado.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los alimentos legales, el parentesco es el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, educación, para un buen desarrollo del niño niña o adolescente.

Esta ayuda se alimentos dentro de este concepto, están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una vida decorosa.

Los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al del ser humano, a más de lo específico de su edad, no por eso se puede dejar en indefensión al alimentante directamente el padre por lo general o indirectamente

los obligados subsidiarios vienen a ser los familiares, has cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La asistencia familiar es más humana, mas personal, moral, responde a un conmovedor deber en el sentido de la solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso, en fin, un sello de nobleza.

Aclarando que se debe observar que la obligación legal para prestar alimentos, se origina el en los vínculos existentes, que unen al alimentante con el alimentario, tal vinculo puede surgir por el matrimonio o por las relaciones de sangre común, siendo el hecho que justifica la obligación de alimentos, impuesta a los familiares o parientes más cercanos en forma legal, pero luego que el obligado satisface sus necesidades principales.

En la sociedad actual, la familia gira sobre la base del reconocimiento de la consanguinidad, el verdadero fundamento de Derecho, que tiene los hijos para pedir alimentos, está en el hecho de la generación, como un efecto personal de la Patria Potestad, por lo que hay la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia, y particularmente a los hijos.

Prognosis

En el en el caso de que no exista una solución inmediata en lo referente a la aplicación del debido proceso en los juicios para la fijación de prestaciones de alimentos, para niños, niñas, y adolescentes, siempre existirá problemas de carácter legal, originados problemas sociales como la migración del alimentante, al verse perjudicado como consecuencia la destrucción de la familia, delincuencia juvenil.

Formulación del problema

¿Cómo incide La Aplicación del Debido Proceso en los Juicios para Fijación de Prestaciones de Alimentos, para Niños Niñas y Adolescentes?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Por qué en el Art. Ennumerado 8 y 9 de la reformas al Código de la Niñez y Adolescencia atenta sobre la debida aplicación del debido proceso?
2. ¿De qué manera la reforma no garantiza la debida aplicación en los juicios de alimentos?
3. ¿Se debe tomar en cuenta la realidad económica del alimentante antes de fijar la pensión?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Derecho

AREA: Social

ASPECTO: Alimentos

Delimitación espacial

La investigación se realizó en los espacios físicos del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollo durante el último trimestre del año 2009.

Unidades de observación

- Juzgados Primero de la Niñez y la Adolescencia de Ambato
- Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.
- Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua.

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene por objeto plantear un proyecto que promuevan la aplicación del debido proceso en los juicios de alimentos, para que el alimentante sea notificado antes de de la fijación de la pensión provisional.

Mediante un procedimiento adherido a la Constitución de la República de Ecuador, para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la Justicia, con transparencia, eficacia, y celeridad, se garantizara los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Se enfatizara en un análisis jurídico que se realiza conjuntamente con un estudio exhaustivo de la jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso en el juicio de fijación de alimentos para el niño, niña y adolescente, para que no recaiga en la figura jurídica de la indefensión Judicial, esta medida en función de la Constitución.

Este trabajo es de gran importancia para estudiar derechos del el derecho de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de la misma manera recalcar la importancia sobre el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes es garantizar el derecho de alimentos a los menores, de la misma manera al alimentante o el derecho de las personas.

Objetivos

General

- Investigar la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

Específicos

- Demostrar los conflictos jurídicos que se pueda dar en la reforma en lo referente al Art. innumerado 8 y 9 del Código del Niñez y Adolescencia.
- Establecer si va en contra de la aplicación del debido proceso, la fijación de una pensión provisional sin ser notificado el alimentante.
- Plantear una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedes investigativos

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas que ofertan la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato como la biblioteca Municipal de Ambato: en la biblioteca General de la Universidad Técnica de Ambato, no se encontró documento alguno que se parezca, por lo tanto el presente trabajo de investigación es original y de mi autoría.

En las páginas de Internet se ha logrado encontrar varios aspectos pero tan solo como referente al tema.

GARCIA, Hernán (2003) libro: Derecho de la Niñez y Adolescencia.

OJEDA, Cristóbal (2004) libro: Estudio Crítico sobre el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

Dr. ORBE Héctor libro: Derechos del Menor

Dr. CABRERA Vélez Juan Pablo. Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

La presente investigación se fundamenta en el Materialismo dialéctico que sostiene que el currículo es una hipótesis de trabajo que apunta a un modelo, fundamentado en la concepción científica de la realidad, en la que los problemas del ser humano y la naturaleza se explican a partir de la contradicción, el cambio, la contextualización y análisis del Ecuador como totalidad y de la realidad como fuente infinita de fenómenos. Su criterio de verdad es la práctica apoyada científicamente. Debe permitir al sujeto como se conoce y como se aprende a partir de una reflexión en torno a ello, además de posibilitar la transformación de experiencias en acciones o pensamientos, construir conceptos y desarrollar la inteligencia.

Fundamentación Axiológica

El ser humano tiene valores como la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidarse del derecho de la inteligencia emocional, ya que con estos valores forman su carácter, conducta y están en capacidad de administrar su vida adecuadamente, por ende debe saber de su responsabilidad ante la familia y sociedad.

Fundamentación Sociológica

Nos permite estudiar las condiciones de la existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas, es decir se encuentra en constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y el progreso.

Fundamentación Legal.

El presente Trabajo de investigación se sustentará en

- Constitución de la República del Ecuador
- Declaración Universal de los derechos de los niños
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil

Categorías Fundamentales

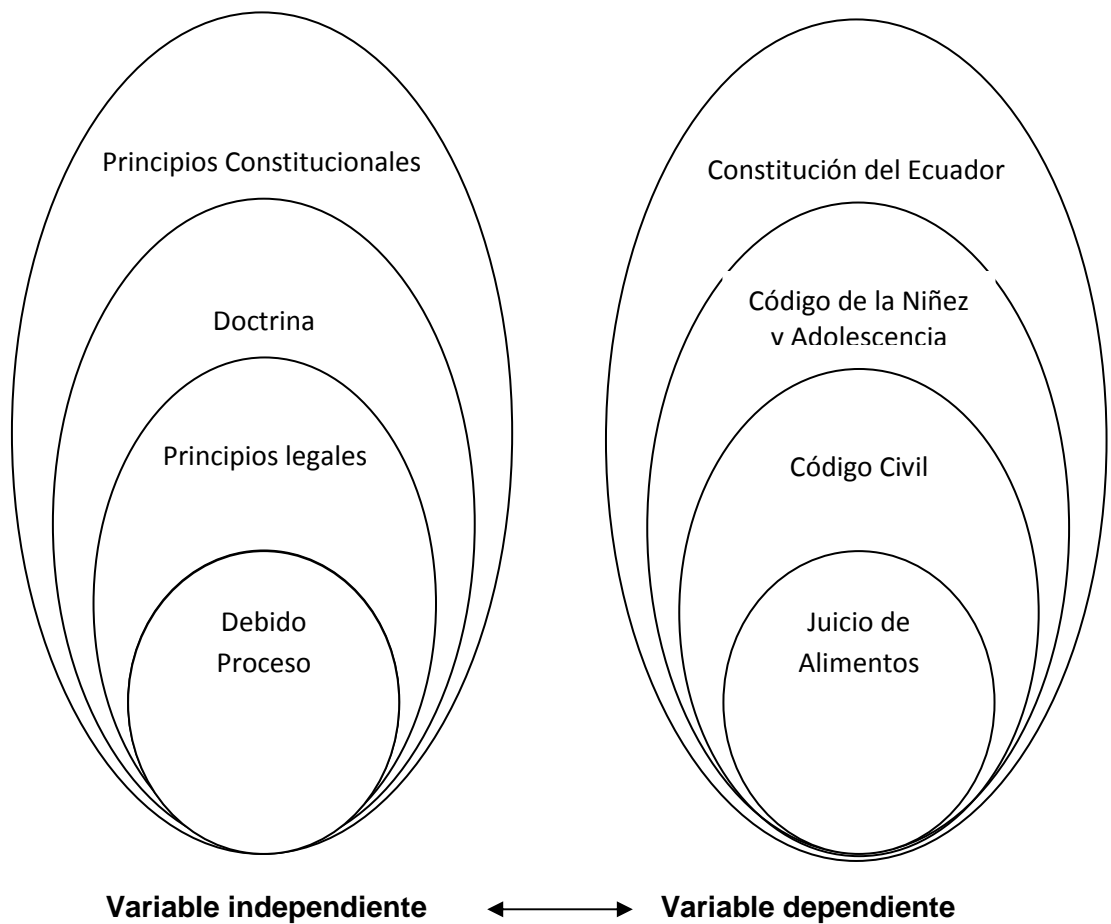


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaboración: El investigador

Constelación de ideas de la Variable Independiente

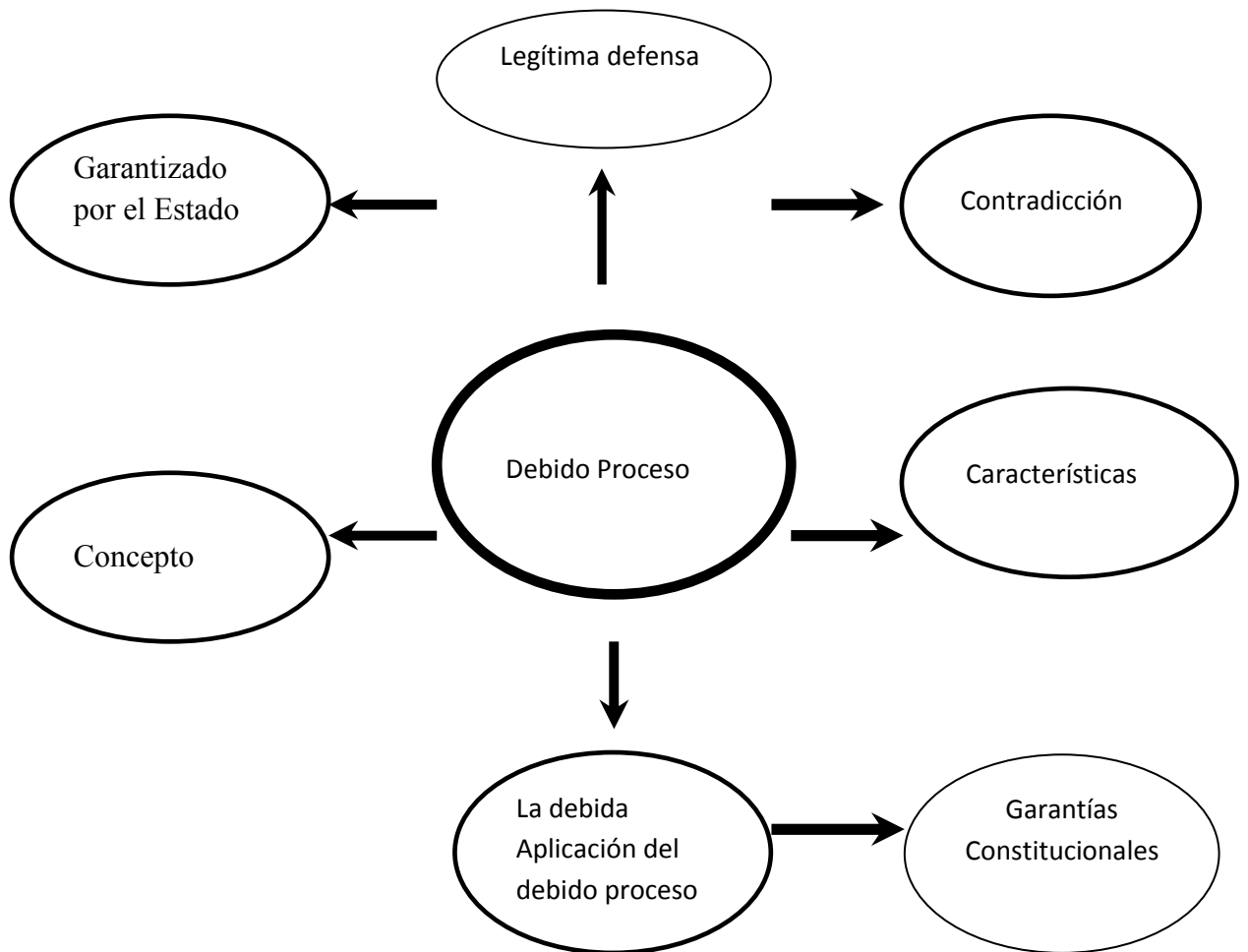


Grafico N° 3 Constelación variable independiente
Elaboración: Investigador.

Constelación de Ideas de Variable Dependiente

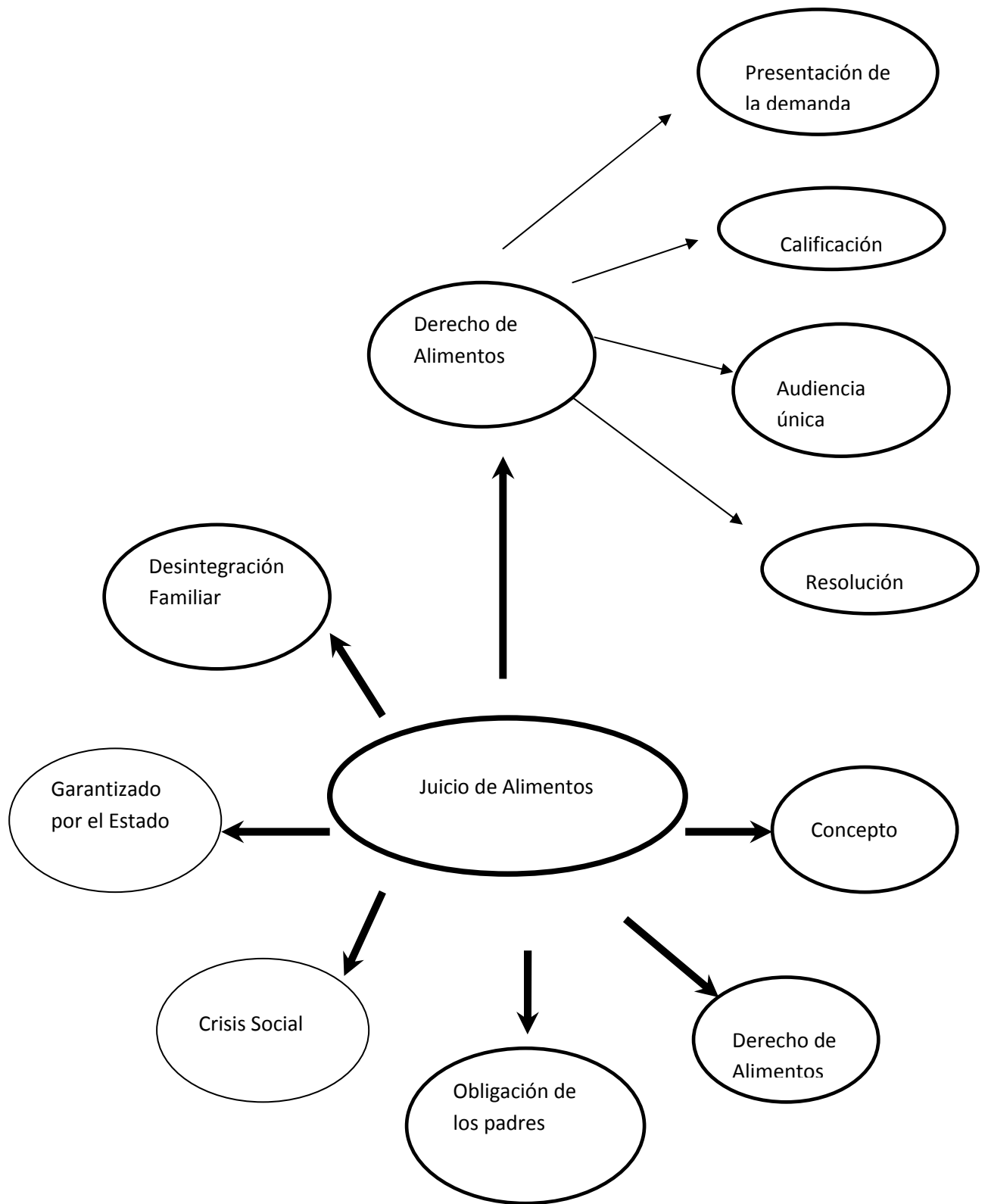


Grafico Nº 4 Constelación variable independiente
Elaboración: Investigador.

Constitución de la República del Ecuador

Todos los entes, comunidades e instituciones, en general que forman parte del origen jurídico, se ordenan por un complejo de normas, jurídica y extrajurídicas, que son impuestas unas veces a sus integrantes, en forma coactiva por órganos especializados, y otras, acatadas voluntariamente por los mismos.

Nuestra constitución actual se encuentra vigente desde el año 2008, misma que fue debatida por Asamblea Nacional de Montecristi, y aprobada en referéndum por el Pueblo Ecuatoriano.

En esta constitución se consagra y se protege varios principios de orden jurídico, y ciertos derechos de orden personal, por un lado encontramos derechos del menor que si bien es cierto estamos de acuerdo en que se deben proteger y hacer cumplir a cabalidad, un ejemplo claro de ello es el principio del Interés superior del menor y el derecho de recibir una pensión alimenticia par su congrua subsistencia; y por otro, tenemos que en el Capítulo Octavo de los DERECHOS DE PROTECCION en el art. 75 menciona que: "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionados por la ley." Este Artículo garantiza el derecho a la defensa de demandado desde el principio de una acción que siga en contra de él.

El Art. 76..."en todo proceso en el que se determine Derechos y Obligaciones de cualquier Orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento el cumplimiento de de las normas y los derechos de las partes.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

De acuerdo a lo establecido en los artículos antes mencionados podemos deducir que son garantías que protegen al debido proceso y garantizan la defensa, garantías que son aplicadas en los procesos Penales, Laborales, Civiles.

Así como también a los de los menores con petición de alimentos que son seguidos vía Civil es decir de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, pero no son aplicadas al mismo juicio de alimentos que es seguido de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia pero no cumple con estas garantías constitucionales dejando en indefensión al alimentante por lo que este nunca está en igual de condiciones en el proceso legal.

El Debido Proceso

Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Su nacimiento tiene origen en la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra.

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.

La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

Derecho al debido proceso

En un Estado de derecho, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área penal.

La exigencia de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.

Doctrina

Dr. Miguel Hernández Terán manifiesta:

Ha existido desde el punto de vista de la doctrina, cierto debate en cuanto a cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El profesor John Rawls en su obra *El Debido Proceso*. TEMIS. 1996, Página 4, expresa que es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias".

El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

Karl Larenz, citado por Hoyos, según cita éste autor - página 5 - denomina al debido proceso como el principio de contradicción" o el principio de audiencia.

La Institución debido proceso

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley.

Independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". Página 54 de la obra citada.

Juicio Alimentos

Juicio en sentido propio, es la acción y efecto de Juzgar, operación sustancial de la operación, consiste en decir el derecho en el caso concreto. En el sentido amplio e incluso legalmente.

El termino juicio es sinónimo de proceso. La voz juicio presenta una connotación más directamente relativa a lo nuclear de la jurisdicción, mientras

que se subraya la serie o sucesión de actor, jurídicamente regulados, que parece instrumental del juicio.

Juicio también designado el acto procesal público en las que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución de la República de Ecuador y en los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá a las personas el acceso gratuito y a la tutela, efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones Judiciales será sancionado por la ley.

De igual manera el estado mediante la Constitución de la República, a los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. Estado les asegurara y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, respecto a su libertad y dignidad, y hacer consultados en los asuntos que les afecten.

Característica del Derecho de Alimentos.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su TITULO V del Derecho a Alimentos de la Naturaleza y caracteres, nos dice:

Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible

y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Dentro de un plano muy general para poder explicar las características podemos citar a José Arias y Fernando Fueyo para quienes:

La obligación de prestar alimentos tiene tres características fundamentales: es recíproca, personalísima y de orden público razón por el cual se les considera fuera del comercio. Además, no es acumulable, está sujeta a un orden, es divisible y no solidaria. Por ser personalísima: no puede ser compensada, ni transferida, ni afecta a favor de terceros, ni embargada.

El derecho alimentos por su naturaleza está previsto de múltiples características propias, entre las cuales es necesario nombrar las que más se destacan:

Condiciona y Variable

Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos.

Obligaciones Recíproca.

Es decir, el que los da a su vez tiene derecho a perderlos. Principio de reciprocidad; los familiares contemplados en el Código Civil, dentro de su Título XVI, Art. 349 personas a quien se deben alimentos, son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia.

Carácter Personalísimo o Intuito Persona.

Solo los familiares contemplados legalmente pueden solicitar o estar obligados a prestar los alimentos.

Imprescriptibilidad.

En situación de penaría, el derecho de alimentos es imprescriptible, pudiendo ser ejercido por el familiar que se encuentre en tal situación en cualquier momento. Decae la nota de imprescriptibilidad cuando por la relación obligatoria constituida permite que las pensiones o rentas vencidas y no pagadas prescriban.

No admite Compensación.

Después de haber señalado que los alimentos no pueden transferirse ni por actos entre vivos, ni por herencia; el siguiente artículo expresamente prohíbe la compensación, que por regla general puede extinguir obligaciones. Dice el Código Civil en su Art. 363. Esta prohibición deriva de que, el que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él también de carácter intransferible de los alimentos.

Los Alimentos son Inembargables.

No se declara expresamente en las leyes el carácter inembargable de los alimentos pero éste resulta indudable por varias razones; no existe la posibilidad de cederse este derecho de modo alguno, porque el carácter mismo del derecho de alimentos, es personalísimo y destinado a satisfacer necesidades imperiosas de la vida hacen imposible el embargo; numerosas leyes declaran inembargables los sueldos, salarios y otras retribuciones que sirven para el mantenimiento de la vida, en forma parecida a la función propia de los alimentos.

Cobro por Apremio Personal.

Para cobrar los alimentos la ley confiere el derecho de recurrir al apremio personal, conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir, hacer tomar preso al deudor con el fin de que pague lo adeudado.

Derecho de Alimentos.

Según Planiol y Ripoert: La deuda alimenticia no es solidaria, ni indivisible. Más bien, dice, se trata de varias deudas: tantas como parientes obligados haya. Por esto, si uno paga, puede reembolsarse, siempre que haya reclamado oportunamente el concurso de otros parientes para cubrir la obligación alimenticia.

El reparto podría ser desigual, y si uno de los deudores fuera insolvente, no se descargarían de su obligación a los demás. Otros autores, no hablan de varias deudas, sino más bien de divisibilidad, llegan a conclusiones parecidas. Así Fueyo, sostiene que si el obligado no tiene bienes suficientes, debe prorratearse la deuda entre los varios obligados en igual grado, pero el mismo acreedor podría también pedir partes de sus alimentos a uno y otra parte a otra.

Clases de Alimentos

A parte de las divisiones que ya quedan establecidas por razón de la fuente, los alimentos también pueden ser: congruos o necesarios; devengados o futuros; provisionales o definitivos en las definiciones que siguen:

Los Alimentos Congruos.

Se dividen en el Art. 351 del Código Civil como: Los que habilitan al alimentando para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Se deben alimentos congruos de acuerdo al Art. 352 del Código

Civil a las personas designadas en los primeros cuatro numerales y en el último del Art. 349. Con acierto afirma Luis F. Borja que: Así los alimentos congruos como los necesarios son esencialmente variables según las circunstancias de cada persona; y el juez atiende a todas ellas al determinarlos.

Los Alimentos Necesarios.

Si bien puede también variar de persona a persona, no toman en cuenta su posición social; puede variar su cuantía, más bien por otras razones: por ejemplo, por la buena o mala salud, las variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempos.

Son alimentos necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida al alimentario. Se pierde el derecho a los alimentos congruos y se reducen a los simplemente necesarios, cuando la ley los limita expresamente a lo necesario y esto sucede en el caso del hijo de familia ausente del hogar y que observa mala conducta.

Así como generalmente ocurre en los casos en el que el alimentario se haya hecho culpado de injurias no calumniosas grave contra la persona que le debía alimentos. En el caso de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En el caso de injuria calumniosa. En el caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos, Art. 352 del Código Civil.

Alimentos Devengados.

Los que corresponden a un período de tiempo que ya ha transcurrido. Y son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que no llega.

Esa clasificación se refiere más exactamente a las pensiones alimenticias: devengadas a futuras. Y tiene mucha importancia para distinguir si cabe o no

transacción, cesión, prescripción, etc., que solamente se aplican a los alimentos ya devengados, y en ningún caso a los futuros.

Alimentos Provisionales.

De acuerdo al Art. 355 del Código Civil son los que señala el Juez desde que aparezca en la secuela del juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio. Los alimentos provisionales se deben restituir si resulta que el reclamante no tuvo derecho para pedirlos, salvo que hay actuado de buena fe o con fundamento razonable para demandarlos.

Alimentos Definitivos.

Son los que se fijan en la resolución que termina el juicio, sin embargo, los alimentos definitivos, no lo son nunca en sentido absoluto, porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias económicas del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc. Por lo cual aún los alimentos definitivos conservan siempre un carácter relativamente provisional.

Una sentencia de la Corte Suprema hoy Corte Nacional de Justicia expresa claramente esta idea: La pensión provisional de alimentos, por lo mismo que tiene este carácter, ha de guardar provisional de alimentos, sin consideración a futuro; así mismo debe ser proporcionada a la renta del alimentante, a sus circunstancias domesticas y de las deudas que afectan su haber.

Monto de la pensión alimenticia.

El monto de los alimento debe cubrir el sustento, habitación, educación vestido y asistencia médica. Los gastos de embarazo y parto sólo cuando no se cubriesen de otro modo.

Los gastos de estudio e instrucción siempre y cuando el alimentario cumpla con los requisitos del Art. innumerado 4 No. 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestres que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios y suficientes.

Todo lo anteriormente señalado, tiene como consecuencia en la actualidad el reglar un monto sobre las pensiones alimenticias, que es una forma de justicia distributiva. En nuestro sistema jurídico, las pensiones alimenticias tienen carácter distributivos, las cuales buscan normar el reparto de un cierto monto que produce el alimentante, entre los varios alimentados y sin exceder en su conjunto, sus ingresos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dentro de su Art. innumerado 9 en su definición general nos dice:

Monto para fijar la pensión provisional de alimentos, con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de Pensiones Alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cabe preguntarse si para apreciar la potencialidad económica del obligado se ha solamente sus rentas, sus ingresos periódicos, o si es preciso tomar en cuenta también el capital. Algunos como fueyo, manifiestan que: “Solamente se calcularán las rentas del deudor de alimentos, y solo por excepción el capital, no siendo posible obligarle a sacrificarle el capital, sino en medida muy prudente y siempre que se trate de alimentarios de gran proximidad, como son el cónyuge y los hijos”.

“Nuestra jurisprudencia toma generalmente en consideración el capital y no solo las rentas del obligado a dar alimentos, porque, con razón se supone que quien dispone de un capital debe hacerlo producir y si culpablemente lo tiene inactivo no puede escudarse en su propia culpa para dejar de cumplir su obligación.

Un primer criterio para la fijación del monto de la pensión alimenticia es el objetivo, a saber, lo que cuesta el mantenimiento de la vida, cubriendo aquellas necesidades que los alimentos deben satisfacer. Estas necesidades son: las de comida, vestido, habitación y, tratándose de alimentario menor de veintiún años, enseñanza primaria y aprendizaje de algún profesión u oficio.

Pero en todo caso, interviene para la fijación del monto de la pensión, la capital económica de alimentante. Se ha de tener en cuenta sus posibilidades. No se le puede exigir un sacrificio desmedido, que le podría a él mismo en una situación de indigencia.

Es justo por la otra parte que la pensión alimenticia que se fije está limitada, a esto se refiere el Art. 358 del Código Civil el cual nos dice: “Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida”.

Existe actualmente en la última reforma del título V, del Libro Segundo: “Del Derecho de Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia, que fija una proporción matemática determinada en un porcentaje de acuerdo al salario que percibe.

Sin embargo nuestra jurisdicción ha podido dictaminar un porcentaje adecuado; “El cual no podrá señalarse por más de la tercera parte del sueldo del alimentante como pensión provisional”. Encontramos en el derecho comparado por otra parte dos sentencias peruanas que declaran: “Que la mujer tiene derecho a

que se le asigne alimentos por un valor superior a la tercera parte de las rentas del marido.

Sujetos del Derecho de Alimentos

Los individuos que en las relaciones entre sus miembros exista un vínculo de generosidad y altruismo, se esperan que los padres se ocupen de la crianza y educación de sus hijos y que estos últimos se preocupen de los padres cuando estén viejos e imposibilitados de servirse por su propia esfuerzo,

Los más jóvenes ayudan con su trabajo y con sus impuestos los niños y a los más viejos, se insiste en el principio de “Solidaridad”. De igual forma se aprecia el sentido del derecho de alimentos, que es una forma de hacer exigible incluso usando la fuerza, el pacto generacional que en todas las sociedades se establece entre los padres y los hijos de manera reciproca.

El hombre la familia y la sociedad hoy en día no solo es más pequeña sino también es más frágil, la unión familiar está expuesta a rupturas; el Derecho de Alimentos se transforma hoy en un fenómeno socialmente relevante y con progresiva aceptación social, este fenómeno antes mencionado posee una amplia repercusión social y económica.

El alimentario debe hallarse en circunstancias que le hagan imposible, o por lo menos muy difícil, bastarse por sí mismo; esta dificultad también es relativa, y naturalmente ha de ser mayor para que nazca la obligación es casi incondicionada, porque su simple calidad les da derecho. En cambio, si quien demanda alimentos es otra persona, lógicamente se debe exigir un grado mucho mayor de dificultad para justificar su carencia de medios.

Adicionalmente la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentar para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de

lactancia por periodo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá por un período no mayor a doce meses desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

La obligación alimenticia para niñas, niños y adolescentes se encuentra fundamentada en la solidaridad familiar, al menos entre los familiares más cercanos, dándose los presupuestos de que uno de ellos se encuentre en estado de penuria, necesidad o pobreza y que otros u otros familiares cuenten con medios económicos suficientes para atender a la subsistencia del necesitado o alimentado.

El que tiene derecho a ser alimentado, solamente puede hacer uso de su facultad si realmente se encuentra en circunstancia que hacen necesaria la ayuda ajena, y en la medida que dicha ayuda es requerida.

Orden en que deben Reclamarse los Alimentos.

El que para pedir alimentos reúne los requisitos establecidos en el Código Civil de la Niñez y Adolescencia, solo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo:

1. Al conyugue al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida revocada.
2. A los padres, a los ascendientes.
3. A los hijos o a los descendientes.
4. A los hermanos a falta de todos los demás.
5. Entre varios descendientes de grado más próximo.
6. Entre varios ascendientes, también de grado más próximo.

Aceptable es la prevalencia que sobre todos se ha dado en nuestro legislación, al que recibió una donación cuantiosa a los bienes de un muerto civilmente; estas personas, por mucho que el cónyuge o que el padre.

El Dr. Borja pone un ejemplo en el que se quiera destacar al máximo lo absurdo de la disposición legal: Que razón haya para que el mandante dirija su acción contra el donatario antes que contra las personas a quienes la ligan vínculos más estrechos.

Se deben preferir a los de más próximo grado, en los casos de ascendientes y descendientes y solo se puede pasar a otro título, a falta del anterior, después de la primera obligación del cónyuge, están obligados los padres y los ascendientes respecto de sus hijos y descendientes de modo que estos deben dirigirse primeramente a los ascendientes, y luego a los descendientes, por último a los hermanos.

Entre los varios obligados en igual grado, o por igual título, la doctrina acepta normalmente que hay lugar a repartir la carga alimenticia en proporción a sus posibilidades, con todo, nada pide que el alimentario dirija su demanda solamente contra uno de ellos, y que sea este quien pida la contribución de los demás obligados en igual grado.

Legislación comparada

Derecho al Debido Proceso

Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica"

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos: "...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"

Legislación Peruana.

El 28 de Diciembre del año 2004 se promulgo y aprobó en Diario Oficial "el Peruano" La Ley N°28439, ley simplifica las reglas del proceso de pensión de Alimentos ;se aprobó disponer que los jueces promuevan el uso de las cuentas bancarias para el pago de alimentos, en cuanto a ordenarse al demandado

apertura una cuenta de ahorros a favor demandante en cualquiera institución del sistema financiero.

Igualmente se aprobó el uso de demandas formato para el proceso de alimentos, así como la no exigencia de firmas de abogado en juicios de alimentos y es que la demanda no exige la firma de un abogado.

Al contrario que en otros países no existen la legislación peruana ningún criterio obligatorio al que deba ajustarse el juez a la hora de fijar la pensión de alimentos. La modificación ya sea aumento o reducción del importe de la pensión se realizara mediante el correspondiente procedimiento Judicial y no sera efectiva hasta que recaiga sentencia

Según el Derecho Español

El conjunto de prestaciones comprendidas en la obligación alimenticia es muy distinto según los grupos familiares que se consideren , pues entre cónyuges y parientes en línea recta la obligación alimenticia se configura con gran amplitud, mientras que entre los hermanos se limita notoriamente su contenido .Por ello, tradicionalmente se ha hablado por la generalidad de la doctrina de alimentos amplios y alimentos estrictos

“Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo”.

Las reglas legales sobre pensión alimenticia entra en juego en muchos supuestos,pero la solidaridad familiar entre los cónyuges y los parientes en línea recta supera ampliamente las previsiones legales.

Según la legislación Chilena

Den la ley de Pensión de Alimentos N° 19.741 de Julio del año 2001, Entre los varios principios de importancia que propone esta legislación, podemos citar los siguientes. Si el alimentante no da la pensión de alimentos voluntariamente, el que esté a cargo de los hijos, quien generalmente es el que los representa, puede intentar un acuerdo, llamado Transacción, debe ser firmado por ambas partes y autorizado por el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial o del programa de acceso a la Justicia, o por un notario.

Es importante tomar en cuenta que en esta legislación si se interpone la demanda de alimentos en el Juzgado de Menores no es necesario la representación de un abogado, propondrá una mejor defensa es recomendable contar con uno; si la demanda se interpone en el juzgado civil, si es necesaria su representación. En casos de que no se tenga recursos para contar con un abogado, podrá conseguir asesoría gratuita en la Corporación de Asistencia Judicial en las clínicas jurídicas de las Facultades de Derecho de las Universidades o en la Fundación de asistencia legal de la familia correspondiente al domicilio del demandante.

El Juez está obligado a otorgar un monto mínimo de pensión de alimentos y a partir de esta nueva ley de Pensión de Alimentos que entro en vigencia el 24 de Julio del año 2001, en el caso de que se demande a la pensión alimenticia de un solo hijo menor de 18 años, el monto mínimo que fije el tribunal no podrá ser inferior al 40% del ingreso mínimo de su remuneración.

Alimentos Voluntarios

Los alimentos voluntarios tienen como regla principal el que debe prevalecer la voluntad de quien o quienes se sometan a esta obligación, las normas que libremente se fijen son las que regulan este derecho y no se aplican las

normas propias de los alimentos forzosos; salvo en caso de analogía al tratarse de un incidente al no haberse estatuido directamente sobre algún aspecto.

Las disposiciones anteriores, no rigen respecto de las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación entre vivos, acerca de las cuales deberá estarse a la voluntad del testador o donante en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo.

Se puede establecer una obligación alimenticia voluntariamente sea por contrato o por disposición testamentaria, el contrato por su parte vendría a ser una donación, pero los alimentos contractuales son poco frecuentes, al respecto el Código Civil, dentro de su Título XI, del pago de deudas hereditarias y testamentarias, Art. 1377 dice: “Los legados de pensiones periódicas se deben día por día desde aquel en que se difieran, pero no podrán pedirse sino a la expiración de los respectivos periodos, que se presumirán mensuales.

Sin embargo si las pensiones fueran alimenticias, podrá exigir cada pago desde el principio del respectivo periodo, y no habrá obligación de restituir parte alguna, aunque el legatario fallezca antes de la expiración del periodo. Si el legado de pensión alimenticia fuera una continuación de la que el testador pagaba en vida, seguirá prestándose como si no hubiese fallecido el testador, sobre todas estas reglas prevalecerá la voluntad expresa del testador.

Es necesario acotar que para efectos de obligar a una persona a que reciba alimentos voluntarios (haciendo referencia al padre que voluntariamente quiere pasar pensión, a su hijo, pero la madre quiere impedir tal beneficio para el menor), el procedimiento contencioso será idéntico a cualquier juicio interpuesto por una persona que reclama tal derecho, es decir, la persona que tenga como objetivo Justificar el pago legal de una pensión alimenticia, deberá hacerlo en los mismos términos y con los mismos requisitos de una demanda.

Vulneración del debido proceso

De los procesos a tramitarse en el juicio de alimentos.

En el Ecuador existen dos posibles trámites para demandar alimentos : uno es el trámite previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia , trámite contencioso general que beneficia a los menores de edad, por medio del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia , y dos el que está previsto en el Código Civil y en Código de Procedimiento Civil, se utiliza para cualquier clase de personas que tengan o crean tener este derecho y se procede a reclamarlo por trámite sumario y por excepción ordinario.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En el numeral 16, del Art 83 del capítulo noveno, Responsabilidad, de la Constitución de la República del Ecuador determina, Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de la madre y padres En igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

En el numeral 1, del Art. 76 del capítulo octavo, derechos de protección, de la Constitución de la República del Ecuador, especifica en todo proceso en que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso.

En el numeral 1 del mismo artículo dice corresponde a toda autoridad administrativa y judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes.

En el literal a, b, c, numeral 7 del Art del 76 del capítulo octavo, derecho de protección dice el derecho de la persona a la defensa tiene las garantías establecidas, garantizadas en la constitución.

En literal a, numeral 7 del Art 76 del capítulo octavo, derecho de protección de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

En literal b, numeral 7 del Art 76 del capítulo octavo, derecho de protección de la Constitución de la República del Ecuador nos indica, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

En literal c, numeral 7 del Art 76 del capítulo octavo, derecho de protección de la Constitución de la República del Ecuador establece, Ser escuchado en el momento oportuno y en igual de condiciones.

Además el presenta trabajo está sustentado en el código civil que tipifica en el

Título XVI del Libro I de las Personas

Art. 349.- Personas a quienes se deben alimentos.- Tienen derecho alimentos las siguientes personas:

1. Al cónyuge
2. A los hijos
3. A los descendientes
4. A los padres

5. A los ascendientes
6. A los hermanos
7. A los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa, si no se hubiera sido rescindido o revocado.

Art. 108.- **Procedimiento de divorcio por mutuo Consentimiento.**- en el inciso segundo del mismo artículo, “En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben promover a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los deberán estar representados por uno o más curadores ad-litem, según el caso, cuya designación lo hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

En el Art. 1 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 21 de septiembre del 2004. (RO.452: 28 Octubre del 2004), dispone: “Las causas que son conocidas en instancias, sobre problemas de alimentos, que son parte del juicio de divorcio, así como los demás casos que se hayan iniciado en los Juzgados de lo Civil, relacionas con alimentos y niñez y adolescencia, deben ser conocidos, en donde exista, por la Sala de lo Civil de la de la respectiva Corte Superior de Justicia”.

Sobre el mismo tema de investigación se fundamenta en el CAPITULO I, TITULO V, DEL LIBRO II, DERECHO A ALIMENTOS del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley inscrita en el Registro Oficial No. S-643 del 28 de Julio del 2009.

Art. innumerado 1.- **Ámbito y relación con otros cuerpos legales.**- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidas en esta ley,

En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. innumerado 2.- **del derecho de alimentos.-** El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicina;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte,
8. Cultura, seguridad y deporte; y,
9. Rehabilitación y ayuda técnica si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. innumerado 3.- **Características del derecho.-** este derecho es intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de los pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 4.- **Titulares del derecho de alimentos.-** Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios a quienes se les suspenderá este derecho de conformidad con la presente norma.

2.- Los adultos o adultos hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran estudios en cualquier nivel educativo que les impida o les dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezca de recurso propios y suficientes; y,

3.- Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de institución de salud que hubiere conocido el caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. innumerado 5.- **Obligados a la prestación de Alimentos.**- los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentre discapacitados, en su orden;

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no consten comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los grados de parentesco señalado, de modo simultaneo y con base en su recurso, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión

alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicaran de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños niñas y adolescente, hijas o hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Art. innumerado 8.- **Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.-** La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible desde la fecha de la resolución que declara.

Art. Innumerado 9.- **fijación provisional de la pensión de alimentos.-** Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a las tablas de pensiones alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la fijación no ha sido establecido, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez ordenará en la providencia de calificación de la demanda el examen comparativos de los exámenes de banda o secuencia de

asidos de ácidos desoxirriboucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE SUPERVIVENCIA, DEL MISMO SEGÚN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. Innumerado**34.- La demanda.-** La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas, que son los obligados subsidiarios de la presentación de alimentos según lo determine el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalara casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que les corresponda al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden Judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demandas.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

Art. innumerado **35.- Calificación de la demanda y citación.-**El juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a las tablas de pensiones;

dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos que desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizara una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

Trámite de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia

De acuerdo a lo previsto en el código de la Niñez y la Adolescencia vigente, desde el 28 de julio del 2009 se instituyó lo juzgados de la niñez y la Adolescencia, el cual se acoge al trámite contencioso general aplicable al juicio de alimentos, en el caso de niños, niñas y adolescentes, adultos con algún tipo de discapacidad hasta los 21 años de edad,

La aplicación del procedimiento contencioso está regulada por el capítulo IV, de procedimientos judiciales sección 2º, Art. 271 del Código de la Niñez y la Adolescencia,

En los juicios sobre alimentos legales , si la parte actora fuere la madre de un menor de edad o de un demente que se halle bajo su cuidado y protección , podrá comparecer a juicio, por si misma, cualquiera que sea su edad para demandar dichos alimentos para su hijo, al padre de este, o cualquiera otra persona que tenga obligación de suministrarlos , por lo general es la madre la

representante de sus hijos o personas con discapacidad y por excepción puede ser el padre según el Art. 728 del Código de Procedimiento Civil .

De igual manera según este cuerpo legal la presentación de la demanda debe reunir los requisitos contemplados en el Art.67 del código de Procedimiento Civil, la Prueba debe ir aparejada de la Demanda,

De acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art 133 la prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda .el aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente , pero su reducción es exigible solo desde la fecha de resolución que la declara .una vez que se solicita alimentos y se demuestra que hay titulo par ello, el demandado puede defenderse demostrando que no tiene capacidad económica para darlos , o bien que existen otros obligados a él , con quienes también se deben contar .

La audiencia de conciliación y contestación del juicio correspondiente , será conducida directamente por el juez ,quien la iniciara promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo será probado en la misma audiencia y pondrá término al proceso ; si no se produce la conciliación , el juez escuchara de inmediato a la artes sus replicas y contra-replicas, comenzando por la contestación del demandado , quien luego del alegato del accionante , tendrá la oportunidad de hacer una breve replica.

En este tipo de juicios el juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la prestación del accionante, en la misma audacia, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes, de no haberlo será en merito del proceso.

Concluidos los alegatos , el juez oirá reservadamente la opinión del adolescente necesariamente o del niño o niña que esté en condiciones de prestarlo ,antes de cerrar la audiencia el juez insistirá en una conciliación entre las partes; si no lo hay y existan hechos que deban probarse , convocará a la audiencia de

prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento

En la audiencia de prueba, el actor y demandado, en el mismo orden presentarán los medios probatorios que hubieren sido oportunamente enunciados. La prueba en el juicio de alimentos por parte del demandante se reduce a dos situaciones de la partida de nacimiento, y la cuantía de los bienes del demandado.

Normas Jurídicas Conexas

Para poder haber de las normas jurídicas conexas referentes al Derecho de Alimentos, es menester recurrir a los tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador y demás legislación ecuatoriana que permita el acceso de recursos, que inviten a estudiar esta figura jurídica; además de la normativa propia del Derecho de Alimentos la cual se encuentra en el Código Civil y Procedimiento Civil, como numerosos se ha citado.

La obligación alimenticia ha desempeñado en el pasado una función de asistencia social entre los familiares, que ha de ser replanteada, atendiendo a la propia política asistencial que la Constitución encomienda a los poderes públicos, algunos autores afirman que, en la actualidad.

La obligación civil de alimentos deben debe considerarse subsidiaria respecto de la política asistencial de carácter público, sin embargo, el carácter subsidiario de la obligación de alimentos puede ponerse en duda y resulta preferible destacar su función complementaria de la asistencia pública, acotando que las pensiones son compatibles con las obligaciones familiares.

Considerados a los Tratados Internacionales, el más importante para efectos de este estudio es la declaración de los derechos del niño, convención en la cual se consagra el derecho de alimentos.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y a desarrollarse con buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él, como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

Los estados parte se asegurarán que las Instituciones servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal; así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Los estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados parte adoptarán, esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sean necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El Código de Derecho Internacional Sánchez de Bustamante, también hace referencia al tema especificando dentro de su Título V de la Paternidad y Filiación; que de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho de alimentos.

Así mismo dentro de su Título VI de los alimentos entre parientes, manifiestan; se sujetaran a la Ley personal del alimentado el concepto legal de

alimentos, el orden de su prestación, la manera de suministrarlo y la extensión de ese derecho.

Son de orden público internacional las disposiciones que establecen de prestar alimentos, su cuantía, reducción y aumento la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder este derecho.

La convención sobre la obligación de alimentos en el Extranjero es sin duda un instrumento vital para instrumentar esta figura en ámbito internacional y explicar la territorialidad del derecho de alimentos en el extranjero.

A petición de parte o cuando el caso lo amerite en la primera providencia de la demanda de alimentos el Juez decretará sin notificación previa al demandado, la prohibición de que el demandado se ausente del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a los funcionarios encargados de hacerla efectiva.

Igual condición se extiende a aquellos que se encuentren en mora de la resolución judicial. Lo cual es competente a la Legislación anteriormente señalada de igual manera nos dice; Para el cumplimiento del servicio de migración, la Comandancia General de Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones fundamentales.

Disponer el ordenamiento en escala nacional de los libros de registro de órdenes de exclusión o deportación de extranjeros, así como de las resoluciones judiciales que se establecieron para impedir que el afectado se ausente del país,

La información relativa a estas medidas deberá contener datos precisos de filiación de la persona y el número de su documento de identidad.

En referencia a lo que a normas jurídicas conexas respecta, las anteriormente mencionadas, son las que ha tenido en cuenta el legislador para completar la legislación y como medio de control, para satisfacer las necesidades

del derecho de alimentos, es necesario acotar que las normas jurídicas propias del derecho de alimentos, en los códigos a que ya se ha hecho referencia; se seguirán tratando a lo largo de esta investigación.

Código Orgánico de la Función Judicial

Según el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo del 2009, determina los principios rectores y disposiciones fundamentales.

Art. 1 FUNCIÓN JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Art. 2 ÁMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia. “Suplemento – Registro Oficial No. 544 Lunes 9 de Marzo del 2009, Quito, pág. 3”.

Debido Proceso

Código de Procedimiento Civil.

Art. 67.-La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Legítima Defensa

Concepto.- Causa o circunstancia eximente de la responsabilidad. Constituye una derogación de la justicia por la propia mano, ante la necesidad de actuar directamente cuando el ataque compromete de tal modo los intereses, que sólo la reacción propia puede evitar el mal o su agravación. Es la reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada, que se adapta a los textos positivos y comprende las tres especies de la legítima defensa; la propia, la de los parientes y la de extraños. “CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Argentina, pág. 230”.

Criterios

Según Emilio Romero Parduci, para justificar el título que antecede, conviene precisar:

1. Que los llamados “alimentos” se encuentran legalmente institucionalizados hace más de cien años en el Código Civil Ecuatoriano, cuyo actual artículo 349 dice que se deben alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa;
2. Que el artículo 349 de dicho Código establece el orden en que pueden reclamarse tales alimentos;
3. Que, según el mismo Código, dichos alimentos se dividen en “congruos” y “necesarios”, (Art. 351 del Código Civil); y que ambos acarrear la

correspondiente responsabilidad civil, concretada exclusivamente al cumplimiento económico de la obligación respectiva;

4. Que el incumplimiento de cualquier obligación por alimentos da derecho al acreedor o acreedores de esa obligación a demandar su pago ante el juez competente, quien deberá fijar las correspondientes pensiones alimenticias que tendrá que pagar el o los alimentantes;
5. Que las acciones judiciales para el cobro de los alimentos en cuestión deben dirigirse contra el o los “obligados principales” y, a falta de ellos, contra sus “subrogantes”;
6. Que tales “subrogantes” son una especie de “garantes” de la obligación respectiva, expresamente determinados en la ley;
7. Que, como en Ecuador el incumplimiento de cualquier obligación por alimentos no es delito (como sí lo es en España, por ejemplo, según el artículo 227 de su Código Penal), el cobro de las antedichas pensiones alimenticias solamente debería ser perseguido en el patrimonio del obligado o de los obligados, o, en su defecto, terminar con las insolvencias de los mismos;
8. Que lo acabado de expresar lo confirma, en principio, el vigente Código de Procedimiento Civil, cuando al tratar específicamente del “Juicio de Alimentos” para nada menciona a la “prisión” por alimentos;
9. Que la “prisión por deudas”, es decir, por obligaciones que solo generan “responsabilidad civil”(CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, pág. 45) , estuvo permitida en Ecuador desde su fundación hasta 1929, ya que la Constitución de ese año la prohibió sin excepción alguna, con lo que quedó prohibida la “prisión por alimentos”(CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE 1929);
10. Que la Constitución de 1945 reconfirmó que en el Ecuador estaba prohibida la prisión por alimentos;
11. Que en 1946 se produjo una lamentable regresión jurídica, cuando la Constitución de ese año, luego de repetir la cantilena de que en el Ecuador no había prisión por deudas, exceptuó expresamente a “las deudas por concepto de alimentos forzosos”;

12. Que, no obstante todo lo antedicho, en el Ecuador actualmente existe, de acuerdo a la Constitución de Montecristi, la prisión por “pensiones alimenticias”;
13. Que aunque la fuente legal de los alimentos es y sigue siendo el Código Civil, en favor de personas de todas las edades, los menores ecuatorianos tuvieron el privilegio de que una “ley especial” tratara –con autonomía propia– sobre el cuidado y protección que con todo derecho ellos merecen y, por supuesto, sobre sus respectivos alimentos;
14. Que así fue como nació en 1938 el primer Código de Menores, al que le siguieron los de 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992, luego, cambiando de nombre, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, con su reciente reforma publicada el 28 de julio de 2009;
15. Que la primera “ley especial” que trató expresamente de la prisión por alimentos fue el Código de Menores de 1938, en su artículo 58, contrariando la Constitución de 1929;
16. Que los Códigos de Menores de 1969, 1976 y 1992 incorporaron a sus normas la prisión por alimentos y el previo “apremio personal”, cobijándose en las Constituciones de 1967 y 1978, con la particularidad de que los dos últimos Códigos metieron en el baile a los tíos y expresamente aclararon que, a falta o impedimento de los padres, estaban obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, como una suerte de “garantes legales”, sus abuelos, sus hermanos y sus tíos;
17. Que cosa parecida hizo, con ligeros cambios pero con muchos más detalles y equivocaciones, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, al amparo de la Constitución de 1998;
18. Que el tema de la aberrante prisión por alimentos solamente pertenece al mundo del Código de la Niñez y Adolescencia, según su artículo 126;
19. Que el antiguo Tribunal Constitucional, en histórica sesión del 31 de julio de 2008, tuvo la valentía de cuestionar jurídicamente la prisión por alimentos en el Ecuador, tal como se lo puede confirmar diez veces en el Suplemento del Registro Oficial del 14 de agosto de 2008; y,

20. Que, a pesar de ello, un año después, el 28 de julio de 2009, la Asamblea Nacional reformó el Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, y, como era de esperarse, gracias a su mayoría oficialista, empeoró la situación, no solo porque reiteró la aberración jurídica de la prisión por alimentos, sino porque en el “Art. Innumerado 24” (sic) de la reforma expresamente elevó a la categoría de ley, la idiotez monumental de que los abuelos, los hermanos y los tíos de los padres respectivos, como “obligados subsidiarios” de las deudas de alimentos de estos últimos, también pueden ir a prisión por esas deudas ajenas, confundiendo, sin pudor alguno, a la “responsabilidad civil” con la “responsabilidad penal”, con el agravante de que ni siquiera los padres respectivos, que son los “obligados originales y directos” de esas deudas, tienen la tal “responsabilidad penal”, porque en Ecuador el impago de alimentos no es delito.

Ese “endoso” del sufrimiento de la prisión ajena, a cargo de los abuelos, los hermanos y los tíos, elevado a la categoría de disposición legal expresa, realmente constituye una monstruosidad jurídica colosal, que viola los principios más elementales del Derecho.

Gracias a nuestra inefable Asamblea Nacional, pues, ahora tenemos en el Ecuador –en pleno siglo XXI– nuestros propios “abuelos de azotes”, como el viejo Cayetano Cedeño Zambrano, que el 5 de mayo murió a los 95 años, perseguido en su casa, sin delito alguno de por medio, por la deuda de los alimentos que su nuera no pudo cobrarle al padre de sus hijos menores, y que le fue “endosada” al anciano, con la prisión incluida, pocos días antes de que el Presidente declarara en Madrid que en Ecuador “no se persiguen personas, sino delitos”.

Principios Procesales.

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la

Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 7.- PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En

todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Art. 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán publicadas, salvo los casos en que la ley prescriba que serán reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Art. 18.- SISTEMA MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se

exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. “Suplemento – Registro Oficial No. 544 – Lunes 9 de Marzo del 2009, págs. 3,4,5,6.”.

Formas y seguridades de prestar la pensión alimenticia

Es muy claro en lo que se consideran formas de prestación alimenticia nos menciona tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

- a) Una pensión consiste en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco periódicamente los cinco días de cada mes;
- b) El depósito de una suma de dinero, la Constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- c) El pago o satisfacción directa por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a, el juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate de usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el juez comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato

que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción, La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado la patria potestad de la otra propiedad del otro progenitor a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que estos sean una forma de prestación.

También el Juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestar los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

Por lo general la pensión Alimenticia se paga en dinero, pero bien podría el alimentario pedir que se los den especie, y disponerlo así el Juez, si resulta más conveniente, los alimentos que se den voluntariamente, antes de haberse planteado la demanda judicial, y entre parientes, son generalmente en dinero, Solamente cuando la ausencia es justificada, se deben alimentos, y se pagan normalmente en dinero, a este respecto hay numerosas sentencias.

La facultad de elección del deudor alimentante, sin embargo, no ha estado exenta de problema en el pasado y, en los últimos años, ha originado numerosos problemas, sobre todo en situaciones de crisis matrimonial y, particularmente, de divorcio; claro está que el planteamiento podrá ser rechazado cuando concurra justa causa o perjudique el interés del alimentista menor de edad.

En cambio las pensiones ya vencidas no son indispensables, y si precisamente no se han cobrado, demuestran que el individuo que las debía recibir

bien puede subsistir sin ellas, sobre todo si pasa mucho tiempo y se acumulan muchas pensiones sin cobro.

Hipótesis

¿Investigar La aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de Alimentos, para niños, niñas y adolescentes.

Determinación de Variables

Variable independiente:

Debido Proceso

Variable dependiente:

Juicio de Alimentos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

Según lo revisado e investigado y lo más importante de obtenido mucha información de varias fuentes de investigación, para la ejecución de la presente investigación se utilizara la fundamentación filosófica en cuanto al campo critico positivista el mismo que permitirá analizar, criticar, opinar, y opinar todo lo que sucede en la realidad y en el entorno del problema.

Por medio de este enfoque se tiene una idea amplia sobre el problema planteado. El mismo que se basa el conocimiento para poder proponer alternativas de solución, por motivo de que todo está en constante cambio es decir nada permanece estable.

Modalidad de la Investigación

Investigación bibliográfica - Documental

La modalidad básica de de la investigación presente a realizarse es la Bibliográfica-documental debido a que el soporte teórico será el ordenamiento jurídico previsto en nuestro país De esta forma como fuente para la obtención de información y desarrollar la presente investigación, así como también acudiremos a: varios libros, textos, módulos y procesos de acogimiento, etc.

De campo

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato. De tal forma que para la obtención de la información, la investigación se realizará en la forma más accesible y directa a esta información para que tenga toda la veracidad posible.

Entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicaran la observación, planes globales de las familias la entrevista tanto al elemento humano que en este caso es la sociedad infantil así como también a juezas o jueces y profesionales del derecho, con el propósito de obtener información real y acorde al ámbito social actual y relacionarlo con el problema y de esta manera preparar la propuesta acorde a sus necesidades.

De Intervención Social o Proyecto Factible.

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de investigación

Asociaciones de las variables

Esta investigación se ejecutara a nivel de asociación de las variables de un modo de que nos permita realizar una estructuración de predicciones a través del análisis y medición de las variables.

De la misma forma poder entrelazar los grados entre variables para que de esta forma correlacionar el tema en cuestión y poder llegar a una conclusión y cumplir con el objetivo.

Población y Muestra

Población

| | |
|--|-------|
| Estudiantes de Derecho | 22 |
| Abogados en libre ejercicio | 15 |
| Autoridades del Juzgados Primero de la Niñez y Adolescencia | 3 |
| | <hr/> |
| | 40 |

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No.1

Variable independiente: Debido Proceso.

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS BÁSICOS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|--|---|---|--|--|
| <p>Debido Proceso.-</p> <p>Es el cumplimiento con los requisitos constitucionales, en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Principios constitucionales • Procedimiento judicial | <ul style="list-style-type: none"> • Conjunto de autos y actuaciones legales • Diligencias y resoluciones de la autoridad | <p>¿se cumple con todos los autos y actuaciones exigidas por la ley?</p> <p>El sistema y método de ejecución son pertinentes en derecho?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas • Entrevistas |

Elaboración: investigador

Cuadro No. 2

Variable dependiente: Juicio de Alimentos.

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS BÁSICOS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|--|--|--|--|--|
| <p>Juicio de Alimentos.-</p> <p>Es la acción y efecto de juzgar, es el trámite que debe realizarse cuando se solicita alimentos debidos por disposición legal o por otro título.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Judicial Administrativo | <ul style="list-style-type: none"> Ejecución de la ley. Debido proceso Por autoridad competente | <p>Se vulnera el derecho de los niños a tener una subsistencia real</p> <p>Principio Constitucional del Debido Proceso</p> <p>La obligación a cubrir el derecho del menor?</p> <p>Se vulnera el derecho el debido proceso?</p> | <ul style="list-style-type: none"> Encuestas Entrevistas |

Elaboración: investigador

Técnicas e Instrumentos

Instrumento

Encuesta.- Se dirigió a estudiantes de la carrera de derecho, Abogados en libre ejercicio profesional, elaboradas con preguntas cerradas y que permitió recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Se dirigió a las autoridades, del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato; cuyo instrumento fue una guía de entrevista, que permitirán el diálogo de opiniones dirigidas a las autoridades de la Institución.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos fue dado por la técnicas llamada “Juicio de expertos”, mientras que, su confiabilidad se lo hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características de universo a ser investigado, que permitió detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de la información

Cuadro No. 3

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|----------------------------------|--|
| 1. ¿Para qué? | Para Alcanzar los objetivos de investigación |
| 2. ¿De qué personas u objeto? | Autoridades, estudiantes de derecho y abogados en libre ejercicio profesional. |
| 3. ¿Sobre qué aspectos? | Indicadores |
| 4. ¿Quién?¿Quienes? | Investigador |
| 5. ¿Cuándo? | Último trimestre 2009 |
| 6. ¿Dónde? | Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato |
| 7. ¿Cuántas veces? | Prueba piloto |
| 8. ¿Qué técnicas de recolección? | Encuestas y entrevistas |
| 9. ¿Con qué? | Instrumentos: cuestionarios, entrevistas |
| 10. ¿En qué situación? | En las oficinas, en horas laboras |

Elaborado por: Walter Palate

Plan de recolección de información

La información será recolectada a través de encuestas Dirigido a los señores Abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, madres de familia, y menores que han sido adoptados, este instrumento es elaborado con preguntas cerradas que permitirán obtener información sobre ellas variables de estudio y trabajo en cuestión.

Entrevista

Dirigida a los señores del personal del Juzgado de la niñez y adolescencia, mismos que permitirán obtener información sobre la vulneración del debido proceso en los juicios de alimentos par a niños , niñas y adolescentes, basándonos en materia de menores con el fin de verificar las variables del presente trabajo.

Plan de procesamiento de información

Para el procesamiento de información y tabulación de cada una de las preguntas de las encuestas realizadas, se utilizara el software Excel en el cual se diseñaran y desarrollaran tablas y gráficos que representen lo que cada uno de los encuestados han opinado.

Para cumplir con este objetivo se realizaran los siguientes procesos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variable, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadro con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyo significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis

- Análisis de resultados, estadísticas, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetos hipótesis.
- Interpretación de los resultados con el apoyo del marco teórico, en lo pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para una verificación estadística que conviene a seguir la asesoría de un especialista.
- Establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes para dar una solución a nuestra investigación y tener una propuesta para el futuro.

Interpretación de Datos.

Una vez analizado los datos adquiridos a través de la encuesta es necesario detallar y explicar sus resultados de la siguiente manera.

Cuadro No 4

ENCUESTADOS 40

| No | PREGUNTAS | Alternativas | | | | | |
|------------------------------------|--|--------------|----|----|-----|-----|-----|
| | | SI | % | NO | % | Tot | Tot |
| 1 | ¿Considera usted que al fijar la pensión provisional sin haber notificado, se deja en indefensión a los alimentantes? | 12 | 30 | 28 | 70 | 40 | 100 |
| 2 | ¿Tiene usted conocimiento de cómo se ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes? | 12 | 30 | 28 | 70 | 40 | 100 |
| 3 | ¿Considera usted que se cumple con las garantías que el estado respalda el derecho de alimentos de los niño, niñas y Adolescente? | 0 | 0 | 40 | 100 | 40 | 100 |
| 4 | ¿Conoce usted las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescente? | 0 | 0 | 40 | 100 | 40 | 100 |
| 5 | ¿Cree usted que los problemas intrafamiliar influyen en el abandono de uno de los padres a sus hijos? | 36 | 90 | 4 | 10 | 40 | 100 |
| 6 | ¿Tiene conocimiento usted que la pensión alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo? | 0 | 0 | 40 | 100 | 40 | 100 |
| 7 | ¿Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias está bien estructurado y se emplea adecuadamente? | 0 | 0 | 40 | 100 | 40 | 100 |
| 8 | ¿Conoce usted cuáles son los requisitos para solicitar la fijación de pensión alimentos para niños, niñas, y adolescentes? | 36 | 90 | 4 | 10 | 40 | 100 |
| 9 | ¿Tiene conocimiento usted quienes son los obligados subsidiario para la prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes? | 38 | 95 | 2 | 5 | 40 | 100 |
| GRACIAS POR SU COLABORACIÓN | | | | | | | |

Fuente: investigador

Elaboración: Walter Palate

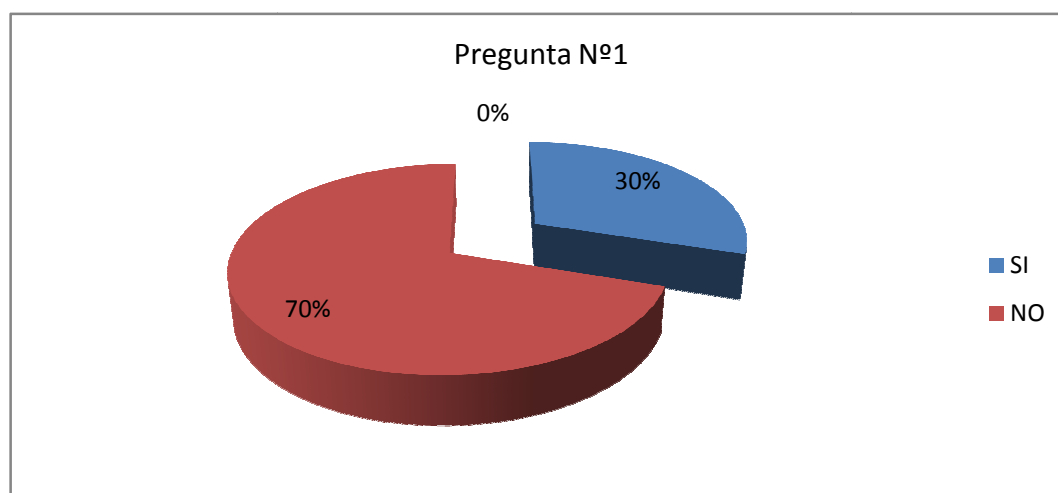
Pregunta N° 1

¿Considera usted que al fijar la pensión provisional sin haber notificado, se deja en indefensión al alimentante?

Cuadro N° 5

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 12 | 30% |
| NO | 28 | 70% |
| TOTAL | 40 | 100 % |

Gráfico No.5



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestadas el 30% manifiestan que no queda en indefensión el alimentante por cuanto es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, y el 70% manifiestan que al fijar la pensión provisional sin haber notificado, se deja en indefensión al alimentante.

Interpretación de datos.- El 70% manifiestan que al fijar la pensión provisional sin haber notificado, se deja en indefensión al alimentante, por lo que se concluye que las personas encuestada piensan que se debe notificar con la demanda o petición antes de fijar la pensión alimenticia provisional para niños, niñas y adolescentes, lo cual puede en un momento dado acarrear problemas de carácter social.

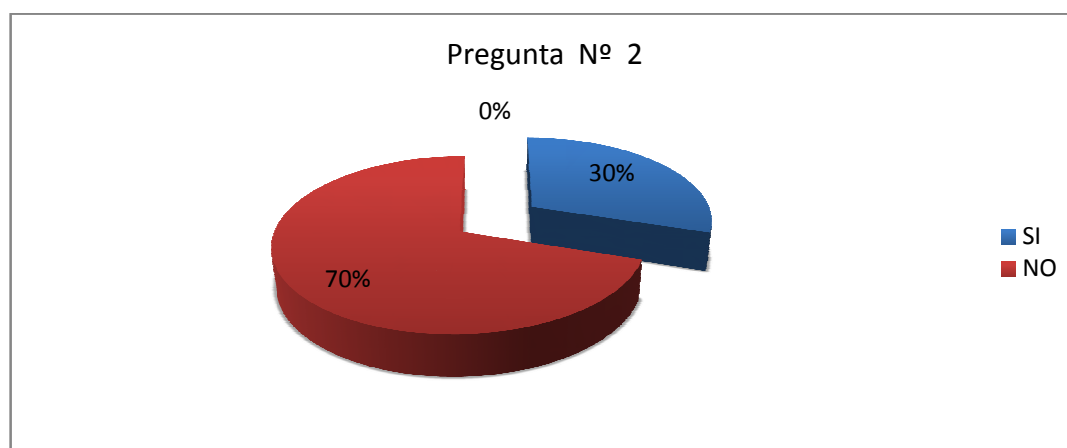
Pregunta N° 2

¿Tiene usted conocimiento de cómo se ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 6

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 12 | 30% |
| NO | 28 | 70% |
| TOTAL | 40 | 100 % |

Gráfico No.6



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestados el 30% manifiestan saber cómo se ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes, mientras que el 70 % manifiestan no sabencómosé ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes.

Interpretación de datos.- El porcentaje más alto que corresponden al 70% de los las personas que han sido encuestados afirman no saber cómo se ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes, por lo que encontramos que es un problema por falta de información de los derechos y obligaciones que tienen los padres con los hijos.

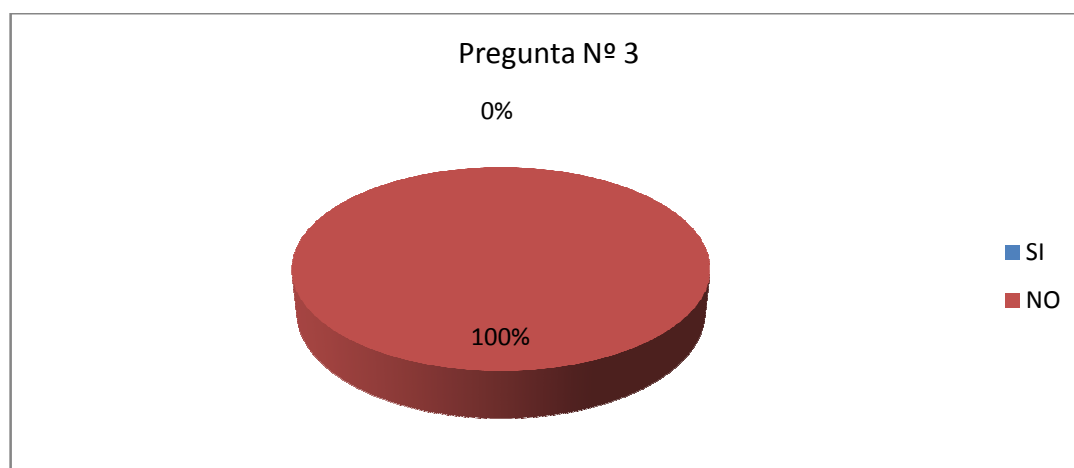
Pregunta N° 3

¿Considera usted que se cumple con las garantías que el estado respalda el derecho de alimentos de los niño, niñas y Adolescente?

Cuadro N° 7

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0 % |
| NO | 40 | 100 % |
| Total | 40 | 100% |

Gráfico No. 7



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestadas, 40 de ellos que corresponden al 100% manifiestan que no se cumple con las garantías que el estado respalda el derecho de alimentos de los niño, niñas y Adolescente.

Interpretación Absolutamente todas las personas encuestadas, es decir el 100% desconocen que el estado garantizar el derecho de alimentos de los niño, niñas y Adolescente.

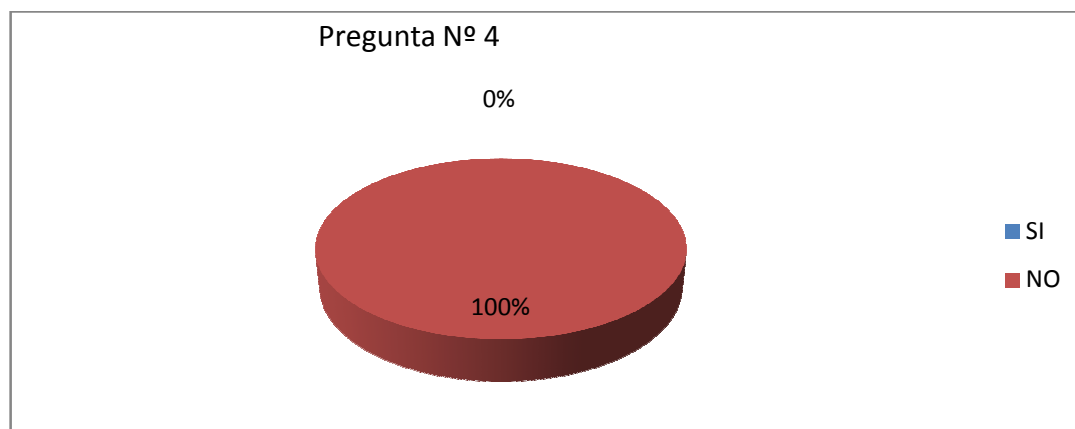
Pregunta N° 4

¿Conoce usted las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescente?

Cuadro N° 8

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0 % |
| NO | 40 | 100% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico No.8



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestados, todos ellos que corresponden al 100% manifiestan desconocer cualesson las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescente, mientras que ninguno de ellos dice conocer realmente cuales son las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos.

Interpretación de datos. De igual manera, el 100% de las personas que han sido encuestados afirman que desconocen cuales las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescente, con lo cual evidenciamos total desconocimiento de que prueba deben presentar en el juicio de fijación de alimentos.

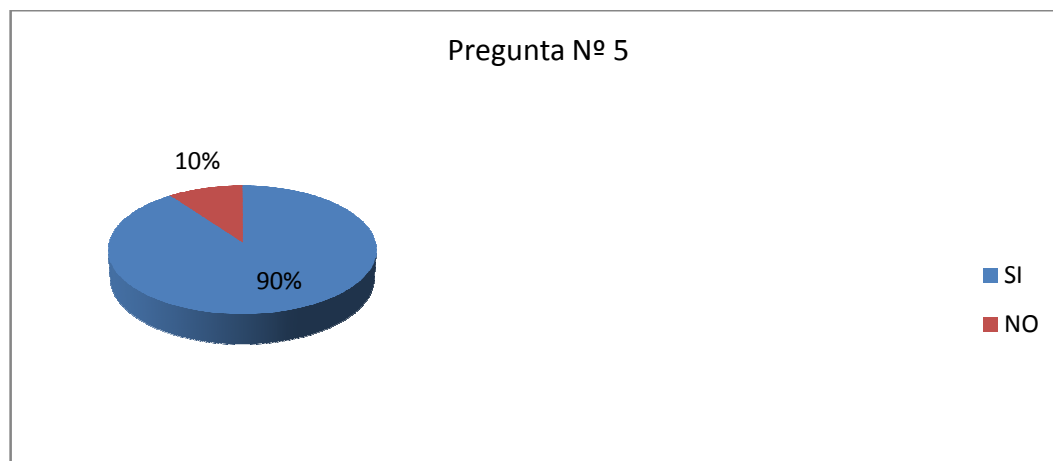
Pregunta N° 5

¿Cree usted que los problemas intrafamiliar influyen en el abandono de uno de los padres a sus hijos?

Cuadro N° 9

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 36 | 90% |
| NO | 4 | 10% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico No.9



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestados el 90% manifiestan que los problemas intrafamiliar influyen en el abandono de uno de los padres a sus hijos y el 10% manifiestan que el problema intrafamiliar es un problema aparte en cuanto a los derechos y obligaciones que tiene los padres con sus hijos.

Interpretación de datos.- El porcentaje más alto y que corresponde al 90 % de las personas encuestadas que los problemas intrafamiliar influyen en el abandono de uno de los padres a sus hijos, es decir la base de la sociedad es la familia.

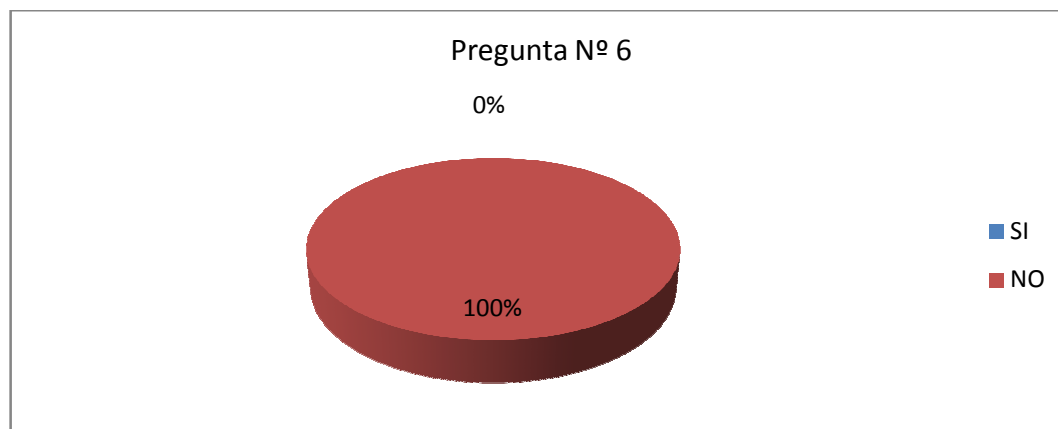
Pregunta N°6

¿Tiene conocimiento usted que la pensión alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo?

Cuadro N° 10

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 40 | 100% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico No. 10



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Análisis de datos.- De las personas que han sido encuestados, 40 de ellos que corresponden al 100% manifiestan desconocer la pensión alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, mientras que ninguno de ellos afirma lo contrario.

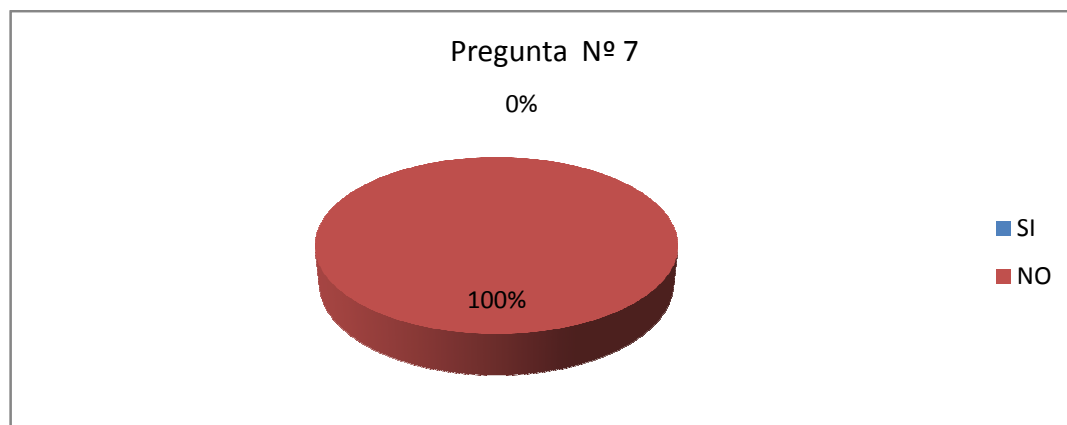
Interpretación de datos.- Todos las personas que han sido encuestados 100 %, manifiestan que tienen total desconocimiento que la pensión alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias está bien estructurado y se emplea adecuadamente?

Cuadro N°11

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 40 | 100% |
| TOTAL | 40 | 100 % |

Gráfico No. 11



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Interpretación de datos.- De las personas que han sido encuestados, 40 de ellos que corresponde al 100% manifiestan no estar de acuerdo con la tabla de pensiones alimenticias está bien estructurado y se emplea adecuadamente, mientras que ninguno de ellos afirma estar de acuerdo con la tabla de pensión alimenticia para niños, niñas, y adolescente.

Interpretación de datos.- las personas que han sido encuestados, que corresponden al 100 %, están en desacuerdo con la estructura y aplicación de la tabla de pensión alimenticia para niños niñas y adolescentes.

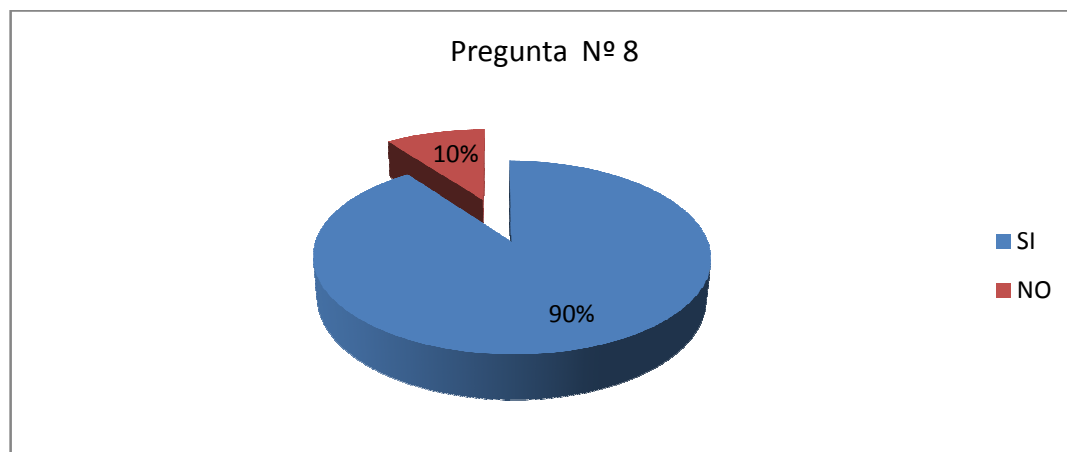
Pregunta N° 8

¿Conoce usted cuáles son los requisitos para solicitar la fijación de pensión alimentos para niños, niñas, y adolescentes?

Cuadro N° 12

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 36 | 90 % |
| NO | 4 | 10 % |
| TOTAL | 40 | 100% |

Gráfico No.12



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Interpretación de datos.-De las personas que han sido encuestados el 90% manifiestan, conocer los requisitos para solicitar la fijación de pensión alimentos para niños, niñas, y adolescentes; y el 10% manifiestan no conocer los requisitos para presentar solicitar alimentos de un menor.

Interpretación de datos.- El porcentaje más alto y que corresponde al 90 % de las personas, que tiene conocimiento de que es un juicio de Alimentos para niño, niñas y adolescentes.

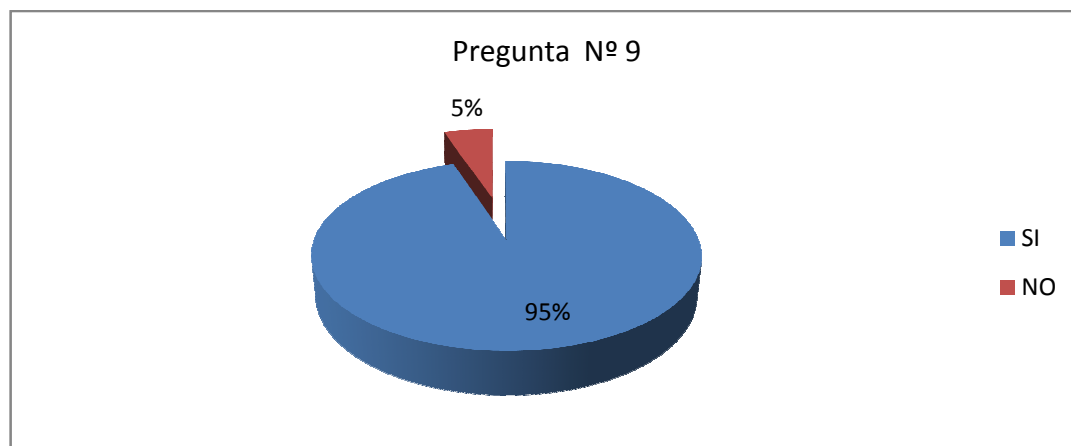
Pregunta N° 9

¿Tiene conocimiento usted quienes son los obligados subsidiario para la prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 13

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 38 | 95 % |
| NO | 2 | 5 % |
| TOTAL | 40 | 100 % |

Gráfico No. 13



Fuente: Encuesta
Elaboración: Walter Palate

Interpretación de datos.- De las personas que han sido encuestados el 38% manifiestan tener conocimiento quienes son los obligados subsidiario para la prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes y el 5% no tiene conocimientos de quienes son los Obligados Subsidiarios.

Interpretación de datos.- El porcentaje más alto, y que corresponde al 95 %, de las personas encuestados, tiene conocimiento a la ausencia del titular de alimentos, la responsabilidad recae en los familiares o obligados subsidiarios.

Análisis general y comprobación de resultados

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

Análisis y Comprobación de Resultados

Análisis de las encuestas de las Interrogantes de la Investigación

Dentro del análisis de las entrevistas realizadas a las personas sobre la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes, se comprobó que en muchos de los casos las personas desconocen casi totalmente la norma jurídica en los procesos de alimentos, y los efectos que puede traducirse en la falta de su conocimiento y esto se ve reflejado en la desintegración familiar, esta clase social que ante su realidad han llevado a sostener graves conflictos que en los actuales momentos se presentan constantemente entre los padres del menor y familiares colaterales, creados en su mayor parte, por la falta de responsabilidad del alimentante, transfiriendo esa obligación a los familiares, o por desconocimiento de la ley, las garantías del debido proceso en el juicio de Alimentos, se debe realizar con la debida y correcta aplicación del proceso, sin vulnerar la importancia, del derecho a la vida, y una buena alimentación, salud, y educación, del niño, niña o adolescente, de donde resulta urgente la presencia del principio jurídico de igualdad e intermediación, justicia que debe ser la base de la futura organización jurídico social. Todos estos aspectos, confirman nuestra hipótesis alternativa que en su texto dice “la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes”

FRECUENCIAS OBSERVADAS

Cuadro No. 14

| PREGUNTAS | SI | NO | TOTAL |
|----------------------|-----------|------------|--------------|
| PREGUNTA No.1 | 12 | 28 | 40 |
| PREGUNTA No.2 | 12 | 28 | 40 |
| PREGUNTA No.3 | 0 | 40 | 40 |
| PREGUNTA No.4 | 0 | 40 | 40 |
| TOTAL | 60 | 140 | 200 |

Elaboración: Walter Palate.

FRECUENCIAS ESPERADAS

Cuadro No. 15

| PREGUNTAS | SI | NO | TOTAL |
|----------------------|-----------|------------|--------------|
| PREGUNTA No.1 | 10 | 30 | 40 |
| PREGUNTA No.2 | 10 | 30 | 40 |
| PREGUNTA No.3 | 20 | 20 | 40 |
| PREGUNTA No.4 | 20 | 20 | 40 |
| TOTAL | 70 | 130 | 200 |

Elaboración: Walter Palate

Comprobación de la Hipótesis.

1.- Formulación de la Hipótesis.

HO: la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes.

H1: La aplicación del debido proceso.

2.- Elección de la prueba estadística.

CHI – Cuadrado

3.- Nivel de significación

$\alpha = 0,05$

4.- Distribución muestral

$$GL = K-1$$

$$GL = (C-1) (F-1)$$

$$GL = (2-1) (4-1)$$

$$GL = (1) (3)$$

$$GL = 37.815$$

$$GL = 7,815$$

5.- Zona de aceptación

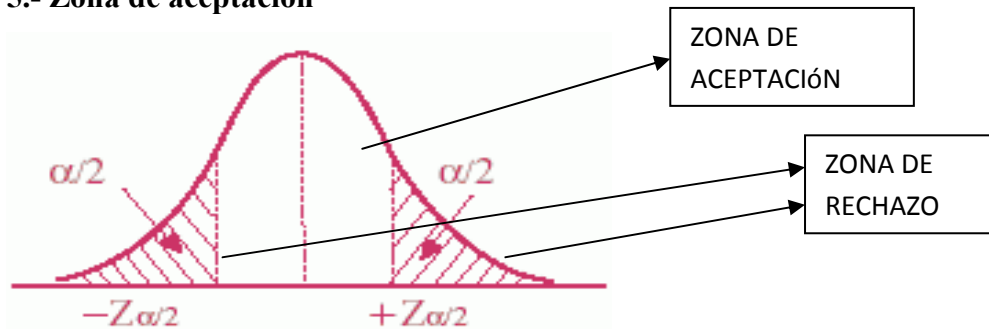


Grafico No.14
Elaboración: Walter Palate.

6.- Cálculo matemático.

Cuadro No. 16

| FO | FE | (FO-FE) | (FO-FE) ² | (FO-FE) ² /FE |
|------------|------------|---------|----------------------|--------------------------|
| 12 | 10 | 2 | 4 | 0.4 |
| 12 | 10 | 2 | 4 | 0.4 |
| 0 | 20 | -20 | 400 | 20 |
| 0 | 20 | -20 | 400 | 20 |
| 28 | 30 | -2 | 4 | 0.103 |
| 28 | 30 | -2 | 4 | 0.103 |
| 40 | 20 | 20 | 400 | 20 |
| 40 | 20 | 20 | 400 | 20 |
| 160 | 160 | | | 81.006 |

Elaboración: Walter Palate

DECISIÓN: Como el valor calculado es mayor al valor dado, se acepta la hipótesis alterna que dice: no se cumple con la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Según nuestra legislación, la contradicción de leyes en los juicios de alimentos para niños, niñas y adolescentes, causan confusión tanto en la madre como en el padre del menor, al fijar las pensiones provisionales en el momento de calificar la demanda al alimentante

No se cumple la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna, esto también puede acarrear una demanda a los funcionarios judiciales encargados de la tramitación de los procesos por intermedio del Consejo Nacional de la Judicatura, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios judiciales.

Al no aplicar una correcta la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes por cuanto al fijar una pensión provisional al demandado, al momento de calificar la demanda no se hace conocer del juicio que se le sigue en su contra, y si el tiempo transcurrido entre la calificación de la demanda y la citación con la misma al demandado es más de dos meses el alimentante puede ir preso sin haber sido legalmente citado que se encuentra demandado.

RECOMENDACIONES.

Recomendar que no se den en lo posterior los conflictos jurídicos existentes en la actualidad por la indebida aplicación a la reformas del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto se refiere a los Arts. innumerado 8 (133); y el innumerado 9 (134) y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Que por la mala aplicación a la ley no se esté cumpliendo con la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes, afectado de alguna forma al alimentante, es decir aplicar las normas del debido proceso para así evitar la y garantizar los principios del debido proceso debido proceso en los trámites.

Recomendar la urgente necesidad de reformar los Arts. innumerados 8 y 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para así de esta manera evitar conflictos jurídicos que se puedan dar a futuro tanto en el momento de calificar la demanda y la citación a los demandados en los juicios de alimentos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

Reformar el art. 8 y 9 del Capítulo V del Código de la Niñez y Adolescencia; y, con la implantación de los Artículos que si garantice el debido proceso en los juicios de prestación de Alimentos para niños, niñas y Adolescentes.

DATOS INFORMATIVOS:

- **Nombre del responsable: Walter Patricio Palate Supe**
- **Teléfono:2804207. Celular: 084804409**
- **Ubicación: Juzgados de la Niñez y Adolescencia**
- **Tiempo de ejecución: 6 meses**
- **Costo: 650,00USD**
- **Asesores especializados: Expertos en la materia.**

Antecedentes de la Propuesta

El Juicio de alimentos es un proceso, que como tal debería ser tramitado con sujeción a las garantías del debido proceso, garantías que se encuentran establecida en la Constitución de la República del Ecuador, esta es una medida creada con el afán de garantizar el derecho a la defensa.

No obstante no se podría cumplir con esta misión sin el instrumento legal necesarios para ello, pues es necesaria y urgente la reforma de esta norma jurídica y poder garantizar derechos consagrados en la constitución y los tratados internacionales.

Justificación

La presente propuesta tiene especial interés en que las niños, niña y Adolescentes gocen de un medio de subsistencia adecuado a sus necesidades, sin tener que vulnerar el Derecho a la defensa y sin vulnerar el debido proceso en el juicio de alimentos así como también se buscar preservar este derecho, mejorar fortalecer los vínculos familiares.

Considero que los conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera Universitaria constituyen la base para el desarrollo de mi tema de investigación ya que han sido sólidos y diversos, motivo por el cual me encuentro en capacidad de ser crítico y propositivo respecto del mismo.

Concomitante mente ,he realizado un estudio minucioso sobre el derecho de Alimentos y su tramite a seguirse , acerca de su finalidad e importancia en el Código de la Niñez y la Adolescencia, estudio que ha sido respaldado atreves de las encuestas y entrevistas realizadas a los señores Jueces y juezas de la niñez y la Adolescencia , abogados en libre ejerció profesional que son Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato a quienes por la naturaleza de su actividad, día a día se desenvuelven en el mundo del derecho

tienen un amplio conocimiento sobre materia de menores , han vertido opiniones y criterios de mucha utilidad , concordando en su gran mayoría con la necesidad de reformar la ley que haga referencia a lo enunciado por el Art. innumerado 8,9,10 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Si la propuesta que el actor pone en consideración cuenta con la acogida esperada, se lograra tener un juicio de alimentos libre de vulneración del debido proceso siendo este más eficaz y continuo, en vista de que estado de indefensión que código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente debo señalar que los resultados obtenidos de la investigación documental en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Ambato son satisfactorios, de tal manera que confirman la hipótesis planteada "La Vulneración del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños niñas y adolescentes causa indefensión judicial al alimentante en el Juzgado cuarto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato en el último trimestre del 2009 "

Objetivos de la propuesta

General

Proponer un proyecto de ley, para la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia Capitulo I del Título V

Específicos

- Reformar el contenido inconstitucional encontrado en el Art. innumerado 8,9 y 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Garantizar los derechos Constitucionales del Debido Proceso y el derecho a la defensa en igual condiciones.

Análisis de factibilidad

Económica

Existe factibilidad económica para desarrollar el presente trabajo de investigación, al plantear una propuesta eminentemente teórica, esta no demanda de una elevada inversión, por lo tanto los gastos serán cubiertos directamente por la autora.

Jurídica

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que como iniciativa es posible presentarla como un proyecto de ley ante el Arq. Fernando Cordero Cueva por ser el presidente de la Asamblea Nacional, quien lo someterá a dos debates como establece el art. 137 de la Constitución de la República.

Posteriormente dentro de los plazos establecidos en este mismo artículo, se ordenara que se distribuya el proyecto a los miembros de la asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, para que inicie su respectivo conocimiento y trámite.

En caso de ser aprobado en los debates el proyecto de ley, la asamblea lo enviará al presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, para que la sancione u objete de manera fundamentada. si en treinta días no es sancionada ni objetada , se promulgará la ley, y de igual manera que de ser aprobada por el presidente de la República se promulgará y publicará en el Registro oficial.

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

Objetivo General.- Crear el ordenamiento jurídico que contenga los requisitos de un procedimiento con principios jurídicos que despejen cualquier duda a los ciudadanos.

Cuadro N°17

| ACTIVIDADES | CONTENIDOS | RECURSOS | EVALUACIÓN | TIEMPO |
|---|--|--|--|------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Aprobara en dos debates | <p>La propuesta contiene un texto que responde al título V, con I capítulo a reformare del Código de la Niñez y la Adolescencia.</p> | <p>Los recursos económicos y técnicos , para la presentación de la presente propuesta , será de la siguiente manera :</p> <p>La económica, autofinanciada por la investigadora; técnicos, con la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato.</p> | <p>Sera evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis</p> | <p>Será de 45 días</p> |

Elaboración: el investigador

Objetivo específico.- Llenar el vacío legal encontrado en el Art. 8 y 9 del Código de la Niñez y la adolescencia

Cuadro N°18

| ACTIVIDADES | CONTENIDOS | RECURSOS | EVALUACIÓN | TIEMPO |
|--|---|--|--|-----------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el proyecto de ley • Presentar la iniciativa en la asamblea Nacional | <p>La propuesta contiene un texto que responde al título V, capítulo I referente al derecho de alimentos.</p> | <p>Con la finalidad de dar a conocer mi propuesta enviare el contenido de la misma con el respaldo de las firmas necesarias al pleno de la asamblea Nacional directamente y, atreves del correo electrónico info@asmbleanacional.gov.ec o atreves de la pagina web www.asmbleanacional.gov.ec</p> | <p>Sera evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas que puedan mejorarla</p> | <p>Será de 8 días</p> |

Elaboración: el investigador

Plan de Acción de la Propuesta

Cuadro N°19

| ACTIVIDADES | CONTENIDOS | RECURSOS | EVALUACIÓN | TIEMPO |
|--|---|---|--|-----------------|
| <ul style="list-style-type: none">• El presidente de la República sancionará u objetará• En un plazo de treinta días se promulgara la ley• Se publicara en el Registro Oficial | La propuesta contiene un texto que responde al libro IV, con IV capítulos referentes a las medidas de protección. | Los recursos económicos y técnicos , para la aprobación de esta propuesta en este estado cubiertos por el ordenamiento jurídico | Será evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas para su vigencia. | Será de 30 días |

Elaboración: el investigador

PROYECTO DE PROPUESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS REGLAS GENERALES

Art.8 Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la calificación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara,

Art. 9 Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la citación de la demanda al alimentante el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionado tabla.

Art. 10 Al adoptar las medidas de protección previstas en esta ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Protección.-** toda autoridad judicial o administrativa deberá considerar de manera primordial la protección de la salud física y psicológica y anímica de los niños, niñas y adolescentes y demás derechos garantizados en la Constitución.
2. **Necesidad.-** solo podrán ser aplicadas estas medidas en cuanto fueren necesarias para garantizar un ambiente de familias de los niños, niñas y adolescentes.
3. **Temporalidad.-** las medidas de protección subsistirán mientras subsistan los factores que la motivaron, se procurará por sobre todas las cosas la reinserción familiar.

PROPUESTA



CONSIDERANDO:

Que , es necesario optimizar la estructura de la norma reglamentaria en materia de menores la H Asamblea constituyente con sus respectivas facultades y funciones específicas del poder legislativo a fin de responder en forma eficiente y eficaz a los retos y necesidades básicas actuales de los menores y la base legal vigente en el país ;

Que, es menester desarrollar políticas legales en procura de la vigilancia de derechos constitucionalmente protegidos

Que, el art 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta la iniciativa para presentar proyectos de ley a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los Derechos Políticos, y a la organizaciones Sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y los cuídanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Que, el art 136 de la Constitución de la República, establece como requerimiento para presentar un proyecto deberá referirse a una sola materia y que deberán ser presentados ante el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional, exponiendo sus motivos por la cual desea modificar la ley o el articulado.

Administración

La elaboración del proyecto de la reforma del Título V Capítulo I del Código de la Niñez y la Adolescencia, está orientado a la de protección de del

debido proceso y a garantizar el derecho al defensa, consagrados en nuestra constitución vigente. La socialización de este proyecto está dirigida a toda la población Ecuatoriana.

La administración de la presente propuesta la ejecutara directamente el investigador con la colaboración de la Facultad e Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato

Previsión de la evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la sociabilización, se concederá un tiempo mínimo de tres meses posteriores a los temas de sociabilización de los temas propuestos en el proyecto, para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formal, debido a que toda acción del estudiante de Derecho debe ser evaluada para cumplir con su propuesta , siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos como sujetos cativos o pasivos en el campo del derecho y la justicia .

BIBLIOGRAFÍA

ANA ROSSER LIMIÑANA Psicóloga

GARCIA, Hernán (2003) libro: Derecho de la Niñez y Adolescencia.

OJEDA, Cristóbal (2004) libro: Estudio Crítico sobre el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

Dr. ORBE Héctor libro: Derechos del Menor

Dr. CABRERA Vélez Juan Pablo. Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica

GARCIA, Hernán (2003) libro: Derecho de la Niñez y Adolescencia.

OJEDA, Cristóbal (2004) libro: Estudio Crítico sobre el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

Dr. ORBE Héctor libro: Derechos del Menor

Dr. CABRERA Vélez Juan Pablo. Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica

LINKOGRAFÍA:

www.funcionjudicial.com

www.controlconstitucional.com

www.derecho.com

ecuadorenvivo.com

Judicial@derecho.com

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| ACCIÓN.- | Derecho que tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejecutar este. -Declaratoria.- reconocimiento legal de la persona. |
| ACTO.- | Manifestación de voluntad o fuerza. |
| ADOPCIÓN.- | Constituye un sistema de crear artificialmente la paria potestad. |
| ARTÍCULO.- | Cada una de las partes o puntos en los que se divide una ley. |
| CONVENIO.- | Contrato, convención, pacto, tratado |
| CONSTITUCIÓN.- | Forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. |
| DEROGATORIA.- | Anulación o revocación de una norma jurídica |
| DERECHO CONSTITUCIONAL.- | el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales. |
| DOCTRINA.- | Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. |

| | |
|-------------------------|---|
| ESTADO.- | La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos y obligaciones o deberes que le atañen. |
| FILIACIÓN.- | Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. |
| GARANTÍA.- | Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo |
| HECHO.- | Acción, acto humano. |
| IDENTIFICACIÓN.- | Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca |
| IDENTIDAD.- | La identidad de una persona integra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones pasivas y activas. |
| INSCRIPCIÓN.- | Acción y efecto de inscribir o inscribirse |
| INSTITUCIÓN.- | Establecimiento, fundación, creación. |
| JUICIO.- | Aquel que decide acerca de una materia. |
| JUEZ.- | El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. |
| JUZGADO.- | Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia |

| | |
|--------------------------|---|
| LEY.- | Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. |
| LEY.- | Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite. |
| MATRIMONIO.- | La unión formada entre personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia. |
| NIÑEZ.- | Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años. |
| PACTO.- | Acuerdo obligatorio de voluntades |
| PATRIA POTESTAD.- | Conjunto de derechos y deberes que al padre y en su caso la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de su hijos menores de edad y no emancipados. |
| PERSONA.- | Filosóficamente, substancia individual de naturaleza |
| RACIONAL. - | Corte.- Nombres de diversos tribunales de apelación y casación. |
| PERSONALIDAD.- | Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. |
| RAPTO.- | Delito contra la honestidad consistente en llevarse a una mujer del hogar de sus padres u otros parientes, seducida por engaños o promesas con finalidad de abusar carnalmente de ella. |

| | |
|---------------------|--|
| REFORMA.- | Extinción de un cuerpo administrativo. |
| RESOLUCIÓN.- | Acción o efecto de resolver o resolverse. |
| TRATADO.- | Convenio, contrato |
| TRIBUNAL.- | Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia |

ANEXO N°1
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta N° 1

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio especializados en materia de menores

Objetivo.-Con el fin de recolectar información y Conociendo que la justicia y la equidad son bases del progreso de la sociedad, considero que el Juicio de Alimentos, es el mecanismo para garantizar la integridad y desarrollo de niño, niña y adolescente, sin causar indefensión al alimentante durante el proceso, razón por la cual solicito su gentil aporte respondiendo el siguiente cuestionario

| PREGUNTAS | Respuesta |
|--|---|
| 1 ¿Considera usted que al fijar la pensión provisional sin haber notificado, se deja en indefensión a los alimentantes? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 2 ¿Tiene usted conocimiento de cómo se ventilan los juicios de Alimentos para niño, niñas y adolescentes? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 3 ¿Considera usted que se cumple con las garantías que el estado respalda el derecho de alimentos de los niño, niñas y Adolescente? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 4 ¿Conoce usted las pruebas que el juez valora para la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescente? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 5 ¿Cree usted que los problemas intrafamiliar influyen en el abandono de unode los padres a sus hijos? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 6 ¿Tiene conocimiento usted que la pensión alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 7 Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias está bien estructurado y se emplea adecuadamente? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 8 ¿Conoce usted cuáles son los requisitos para solicitar la fijación de pensión alimentos para niños, niñas, y adolescentes? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| 9 ¿Tiene conocimiento usted quienes son los obligados subsidiario para la prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes? | Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| GRACIAS POR SU COLABORACION | |

ANEXO N°2
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

A nombre de la Universidad Técnica de Ambato y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, le hago llegar un cordial saludo hacia usted.

Conociendo que la justicia y la equidad son bases del progreso de la sociedad, considero que el Juicio de Alimentos, es el mecanismo para garantizar la integridad y desarrollo de niño, niña y adolescente, sin causar indefensión al alimentante durante el proceso, razón por la cual solicito su gentil aporte respondiendo el siguiente cuestionario:

GUIA DE ENTREVISTA

Cuadro No. 20

| N° | PREGUNTAS |
|-----------------------------|--|
| 1 | ¿Qué opina Ud. Sobre el Juicio de Alimentos? |
| 2 | ¿Sabe Ud. Cuando inicia y cuando concluye un proceso de Alimentos? |
| 3 | ¿Podría explicar que es el principio de debido proceso? |
| 4 | ¿Considera Ud. que sería necesario la reforma del título quinto el Art.133 enumerado 8 y Art. 134 enumerado 9, sobre la fijación Provisional de alimentos Código de la Niñez y Adolescencia? |
| GRACIAS POR SU COLABORACIÓN | |